

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES
PARA LA CONCESIÓN DE CUATRO ÁREAS
EN PUERTO LOGÍSTICO PUNTA SAYAGO**

ÍNDICE

SECCIÓN I.	MARCO GENERAL	4
Artículo 1°	Objeto.	4
Artículo 2°	No exclusividad.	4
Artículo 3°	Marco Jurídico de Referencia. Jurisdicción.	4
Artículo 4°	Cumplimiento de la normativa vigente.	4
Artículo 5°	Glosario.	5
Artículo 6°	Acceso a las dependencias del Puerto Logístico Punta Sayago.	5
SECCIÓN II.	CONDICIONES DEL LA CONCESIÓN.	6
Artículo 7°	Responsabilidades del Concesionario.	6
Artículo 8°	Prestación de los servicios.	7
Artículo 9°	Precios de los servicios.	7
Artículo 10°	Canon.	8
Artículo 11°	Pago del canon.	8
Artículo 12°	Intereses por atraso en el pago del canon.	9
Artículo 13°	Tributos y consumos.	9
Artículo 14°	Plazo de la Concesión.	9
Artículo 15°	Mecanismo de ajuste de precios, canon y garantía	9
Artículo 16°	Programa de obras iniciales e incorporación de equipos.	11
Artículo 17°	Ajustes del Anteproyecto y Proyecto Ejecutivo.	11
Artículo 18°	Conservación de las Instalaciones.	11
Artículo 19°	Controles por ANP	12
Artículo 20°	Devolución de las Instalaciones.	13
SECCIÓN III.	CONDICIONES DE LA OBRA.	14
Artículo 21°	Condiciones, cuidados y preservación de la Obra.	14
Artículo 22°	Plazo de Ejecución de Obras.	15
Artículo 23°	Registro y Supervisión de Obra por la ANP.	15
Artículo 24°	Representante Técnico.	15
Artículo 25°	Supervisión de la Obra de ANP.	16
Artículo 26°	Ejecución y Aprobación de las Obras.	16
Artículo 27°	Inspecciones	16
Artículo 28°	Recepción de las Obras.	16
Artículo 29°	Fuerza mayor	17
SECCIÓN IV.	PROCESO LICITATORIO	18
Artículo 30°	Adquisición del Pliego y Domicilio.	18
Artículo 31°	Aclaración de los documentos de la licitación.	18
Artículo 32°	Modificación de los Documentos de la licitación.	18
Artículo 33°	Presentación de las Ofertas	18
Artículo 34°	Condiciones generales de la oferta.	19

Artículo 35°	Contenido de la oferta.	20
Artículo 36°	Antecedentes del oferente	21
Artículo 37°	Estudio de Factibilidad del Proyecto	22
Artículo 38°	Plazo de mantenimiento de ofertas.	23
Artículo 39°	Garantía Por Pedido de Prórroga.	23
Artículo 40°	Garantía de Mantenimiento de Oferta.	24
Artículo 41°	Recepción y Apertura.	26
Artículo 42°	Evaluación de las propuestas.	27
Artículo 43°	Manifiesto	28
Artículo 44°	Reserva de Derecho y Criterio de Adjudicación.	28
Artículo 45°	Notificación.	28
SECCIÓN V.	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.	29
Artículo 46°	Habilitación e inscripción.	29
Artículo 47°	Garantía de cumplimiento de contrato.	29
Artículo 48°	Seguros.	29
Artículo 49°	Contrato.	31
Artículo 50°	Documentos contractuales.	32
Artículo 51°	Entrega del área	32
SECCIÓN VI.	FINAL DEL LA CONCESIÓN.	33
Artículo 52°	Extinción de la Concesión.	33
Artículo 53°	Rescisión por incumplimiento del concesionario.	33
Artículo 54°	Liquidación de la Concesión por caducidad o revocación.	34
Artículo 55°	Rescate de la concesión.	35
Artículo 56°	Destrucción de las instalaciones.	35
Artículo 57°	Cesión de la concesión.	35
Artículo 58°	Mora.	36
SECCIÓN VII.	RÉGIMEN SANCIONATORIO.	37
Artículo 59°	Infracciones.	37
Artículo 60°	Calificación de las infracciones.	37
Artículo 61°	Carácter enunciativo.	38
Artículo 62°	Aplicación.	38
Artículo 63°	Recursos.	39
Artículo 64°	Escala de sanciones.	39
ANEXO I	PLANOS	40
ANEXO II	MODELO DE AVAL.	41
ANEXO III	MEMORIA PARTICULAR CONCESIONES	42
ANEXO IV	NOTA DE DNA 77/2015	55

SECCIÓN I.

MARCO GENERAL

Artículo 1 Objeto.

El objeto del presente llamado a Licitación Pública es la concesión de cuatro (4) áreas identificadas en el ANEXO I PLANOS (denominadas D, E, F y G), en el Puerto Logístico Punta Sayago con la obligación de construir un depósito techado en cada área y con el fin de prestar servicios a la mercadería bajo el régimen de puerto libre, en operaciones tales como: reenvasado, remarcado, clasificación, agrupación y desagrupación, consolidado y desconsolidado de contenedores, manipuleo y fraccionamiento y otros servicios conexos, y/o bajo el régimen de depósito logístico en las operaciones que se enumeran en el artículo 94 literal F) del CAROU y su decreto reglamentario 99/015 artículo 28, de acuerdo a lo previsto en el artículo 381 de la ley 19.355.

Artículo 2 No exclusividad.

La ANP se reserva el derecho de otorgar, con la aprobación del Poder Ejecutivo, nuevas Concesiones o Concesiones con similar o idéntico objeto, en otros depósitos o terrenos o propiedad de la ANP o que sean por ella administrados.

El concesionario quedará obligado, por mandato legal, a actuar en régimen de libre competencia.

Artículo 3 Marco Jurídico de Referencia. Jurisdicción.

Este llamado está regido por las Leyes y Normas vigentes, en particular por las leyes N° 17.957 Ley 18.083 sus decretos reglamentarios, Ley 18.516 y su Decreto Reglamentario 255/010 y Ley 16.246 del 8 de abril de 1992 y sus Decretos reglamentarios dictados o a dictarse, artículos 25 y 381 de la Ley 19355, CAROU, Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera aprobado por Decreto N° 150/012 - TOCAF 2012 adaptación del Decreto del P.E. N° 500/991 de fecha 1/12/991 aprobada por Resolución del Directorio N° 589/3.478 y la Ley N° 19.196 sobre Accidentes Laborales que establece la responsabilidad penal del empleador cuando incumpliere con las normas de seguridad y salud, Ley N° 19.313 de regulación del trabajo nocturno el presente pliego de condiciones y sus Anexos.

Artículo 4 Cumplimiento de la normativa vigente.

Los concesionarios deberán cumplir con todas las normas legales y reglamentarias dictadas o a dictarse en materia portuaria, laboral, fiscal, aduanera, de seguridad portuaria en el trabajo, preservación del medio ambiente, de seguridad social, de policía y de calidad, así como la normativa existente relacionada con el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) contenida en la disposición Marítima N° 90 de la Prefectura Nacional Naval.

En caso de operarse con mercadería peligrosa deberá cumplirse con las disposiciones de la Prefectura Nacional Naval, de la Dirección Nacional de Bomberos y de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, obteniéndose las habilitaciones que correspondan. Los concesionarios deberán cumplir con todas las normas legales y reglamentarias dictadas o a dictarse en materia edilicia y urbana por parte de la Intendencia de Montevideo (IM) y otros organismos públicos que tengan injerencia.

Artículo 5 Glosario.

ANP	Administración Nacional de Puertos
BPS	Banco de Previsión Social
DINAMA	Dirección Nacional de Medio Ambiente
DNA	Dirección Nacional de Aduanas
IM	Intendencia de Montevideo
MTOP	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
OSE	Obras Sanitarias del Estado
TOCAF	Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera
UTE	Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas

Artículo 6 Acceso a las dependencias del Puerto Logístico Punta Sayago.

Los técnicos y personas autorizadas debidamente por los representantes de las empresas interesadas, deberán con por lo menos 15 días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas, gestionar ante División Puerto Logístico Punta Sayago (teléfono 1901 3020/3019) de la Administración Nacional de Puertos (ANP) las autorizaciones pertinentes a efectos de tener acceso a las dependencias para realizar las visitas al lugar de prestación del servicio y tener acceso a las informaciones que correspondan a los fines de la propuesta.

Recibida la solicitud de visita, ANP fijará la fecha de su realización, que será comunicada a todos los compradores del pliego.

En ocasión de efectuarse la visita, el funcionario de ANP asignado a la misma no estará autorizado a evacuar consultas de cualquier naturaleza que puedan plantear los oferentes, las que deberán seguir el procedimiento establecido en el Artículo 31°

El proponente se obliga a considerar todas las dificultades técnicas inherentes a la implantación y realización del objeto de la presente licitación, en forma previa a la presentación de la oferta.

SECCIÓN II.

CONDICIONES DEL LA CONCESIÓN.

Artículo 1 Responsabilidades del Concesionario.

Cada concesionario:

1. Ejercerá bajo su responsabilidad directa, indelegable e intransferible la administración del área que se le adjudique, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir en cada caso.
2. Tendrá por su cuenta y riesgo la prestación de todos los servicios que preste directa o indirectamente en las áreas objeto del presente llamado que se le adjudiquen.
3. Será responsable de la seguridad y el buen trato a las mercaderías, el orden, la vigilancia y la limpieza del área otorgada, para lo cual, ejercerá debido control de entrada y salida de personas y de mercaderías, cumpliendo las disposiciones de carácter general y específico existentes o que se dicten en el futuro.
4. Deberá obtener y mantener la habilitación ante la Dirección Nacional de Bomberos de acuerdo a lo que establece la Ley N° 15.986, declarando ante dicha Dirección la naturaleza de las mercaderías que ha de almacenar y procederá a entregar copia de la misma a la ANP.
5. No podrá iniciar actividades de almacenamiento hasta haber cumplido con las medidas de prevención y protección contra siniestros impuestas por la Dirección Nacional de Bomberos y haber obtenido la habilitación referida. Deberá obtener y/o mantener la habilitación correspondiente del Depósito concesionado y sus áreas adyacentes ante la Dirección Nacional de Aduanas (ver requisitos constructivos, arquitectónicos y de seguridad en nota de DNA 77/2015 en Anexos ANEXO IV Nota de DNA 77/2015)
6. Cada dos años deberá entregar a la ANP un informe de los objetivos cumplidos en el período anterior y el plan de negocios actualizado para los siguientes dos años que incluirá las inversiones realizadas y el programa de inversiones proyectadas y cronogramas, la evolución y proyección de los movimientos de mercaderías, el tipo de productos y el valor agregado, así como el análisis de la incorporación de los avances tecnológicos de la gestión.
7. Deberá solicitar con los organismos públicos que correspondan, la provisión de los servicios (energía eléctrica, agua potable, telefonía, etc) desde los límites del predio concesionado y dicha solicitud será presentada con la autorización previa y por escrito de ANP. Los gastos por conexión estarán a cargo del concesionario. Las obras que deban realizarse por el concesionario dentro del recinto portuario serán supervisadas y autorizadas por ANP. En forma análoga se actuará con los demás organismo estatales.
8. La solución a la falta de saneamiento en el predio adjudicado deberá tener en cuenta la futura conexión que establezca el plan director al plan de saneamiento de la IM. Dichas solicitudes serán presentadas con la autorización directa dada por escrito por la ANP y las obras que deban realizarse por el concesionario dentro del Recinto portuario serán supervisadas y autorizadas por ANP.

9. Estará obligado a presentar los controles de calidad sobre las edificaciones. La ANP podrá revisar los ensayos de calidad y correrá por cuenta del concesionario el cargo de los mismos.
10. Una vez adjudicada la licitación el contratista deberá cumplir con las leyes 17.897 (Art. 14) referente a la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados Liberados y la Ley 18516 “Trabajo de peones prácticos y obreros no especializados” en lo que sea aplicable.

La ANP en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el concesionario, ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros.

Ni el concesionario ni la ANP serán responsables entre sí por ninguna falla, demora o interrupción en la ejecución de sus obligaciones individuales, debido a causas fuera de su control, incluyendo sin limitación, casos fortuitos o de fuerza mayor, acto o estado de guerra o emergencia pública.

Artículo 2 Prestación de los servicios.

Los servicios que prestará cada concesionario serán los que hubiese propuesto y hayan sido aceptados por la ANP y aprobados por el Poder Ejecutivo, siendo esto condición esencial para la vigencia de la concesión.

Cada concesionario no podrá en ningún caso efectuar otras operaciones y actividades que sean ajenas al objeto del presente llamado, ni destinar las mismas a otros usos o actividades distintas a las autorizadas por la ANP.

Si durante el desarrollo de la concesión, el concesionario entendiera conveniente prestar otros servicios deberá presentar solicitud fundada a la ANP, quien podrá autorizar las prestaciones según su exclusivo criterio.

Sin el consentimiento expreso por escrito de la ANP, el concesionario se abstendrá de llevar adelante cualquier tipo de actividad que afecte el área concesionada. El incumplimiento de esta condición comportará la pérdida de la concesión, sin derecho a indemnización alguna.

Cada concesionario deberá prestar el servicio en igualdad de condiciones a todos los que lo soliciten, sobre bases justas y razonables, libre de cualquier discriminación, manteniendo y asegurando su continuidad y regularidad, de acuerdo a los principios contenidos en la Ley de Puertos N° 16.246, sus Decretos reglamentarios y demás normas legales y particulares.

Cada concesionario tomará los convenientes recaudos para proveer el personal suficiente y capacitado, así como el equipo apropiado de forma de poseer una adecuada capacidad para

poder hacer frente a diversas combinaciones de demanda que le planteen los usuarios del puerto.

Artículo 3 Precios de los servicios.

Cada concesionario facturará y cobrará por sí, todos los servicios que preste en los espacios otorgados, pudiendo ofrecer los descuentos y rebajas que entienda convenientes. Sin perjuicio, cuando así lo requiera el nivel de competitividad de los puertos, el Poder Ejecutivo podrá establecer tarifas máximas, según el Artículo 59° del Decreto 412/992.

La oferta deberá indicar los precios máximos por los servicios a prestar. Los referidos precios deberán proponerse en dólares estadounidenses.

De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 58° del Decreto 412/992, el concesionario se obliga a detallar en su facturación a los usuarios, todos y cada uno de los precios por los servicios prestados, que habrán estipulado libremente a priori, respetando el tope de los precios máximos propuestos en su oferta.

Todos los precios máximos serán publicados en un tarifario que recopilará la ANP y que pondrá en conocimiento de los distintos usuarios del puerto para lo cual el concesionario estará obligado a entregar un listado de precios máximos para los servicios.

El concesionario solo podrá cobrar por los servicios contemplados en su propuesta y que hayan sido aprobados por la ANP y el Poder Ejecutivo - Artículo 8°

Artículo 4 Canon.

El concesionario ofrecerá por cada área:

1. canon fijo:

Un **canon fijo mensual el cual** no podrá ser menor a un valor de USD 1,31/ m².mes que se devengará a partir de la fecha del Acta de Entrega, referida en el Artículo 51°.

2. canon variable;

Un **canon variable mensual el cual** será de U\$S 0,42 por tonelada que se devengará a partir del ingreso efectivo de mercaderías en el área concesionada.

3. canon adicional.

Un **canon adicional**, el cual será el resultado de incrementar el canon fijo mensual ofertado en U\$S 1 (un) dólar estadounidense por metro cuadrado de cada área, se pagará cuando existan y estén operativas instalaciones marítimas para atraques de buques portacontenedores que calen al menos 10 metros, lo que le será notificado a cada concesionario en forma fehaciente por ANP.

Artículo 5 Pago del canon.

El canon se abonará dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes vencido.

El pago del canon - fijo, variable, adicional- no exime a cada concesionario del pago de las tarifas que puedan corresponder por la utilización efectiva de servicios que brinda la ANP.

Se otorgará una bonificación del 50% durante seis meses en el pago del canon fijo a contar desde la fecha del Acta de Entrega.

Artículo 6 Intereses por atraso en el pago del canon.

El atraso en el pago del canon por el concesionario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados en Dólares USA por la ANP, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 53° del presente pliego.

Artículo 7 Tributos y consumos.

Será por cuenta y cargo del concesionario el pago de todos los tributos que graven la explotación de la concesión.

Serán de su cargo todos los consumos en los que incurra, particularmente serán de su cargo los correspondientes a suministro de agua, energía eléctrica, tasa de saneamiento, servicios telefónicos, telemáticos, Internet, correo, etc.

Artículo 8 Plazo de la Concesión.

El plazo de la concesión será de 15 (quince) años contados a partir de la fecha del acta de entrega de cada área al/los concesionarios.

La concesión podrá renovarse por igual período después que expire el término inicial acordado, a iniciativa del concesionario, por Resolución del Poder Ejecutivo y en las nuevas condiciones que corresponda, previo asesoramiento de la ANP y con el consentimiento del concesionario.

La resolución de prorrogar o no cada concesión será dispuesta por la ANP y comunicada por escrito al concesionario por lo menos 12 (doce) meses antes del vencimiento del plazo contractual

En caso de que la ANP decida prorrogar la concesión, comunicará además al concesionario cuales son las nuevas condiciones de precio y plazo que regirá cada una de ellas

Si antes de los 8 (ocho) meses de vencimiento del plazo de concesión, no se llega a un acuerdo que satisfaga a ambas partes, la ANP quedará en libertad de efectuar un nuevo llamado a licitación para la concesión del área objeto de la presente licitación.

Artículo 9 Mecanismo de ajuste de precios, canon y garantía

La ANP procederá a la actualización de los precios máximos, del canon – fijo, variable y el adicional - y garantía de cumplimiento de contrato establecido en dólares USA, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Después de transcurrido un período de 2 (dos) años a partir de la fecha del acta de entrega y sucesivamente al año del último ajuste.
- 2) Cuando la tasa de crecimiento del tipo de cambio de dólar estadounidense interbancario comprador publicado por la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay, se sitúe por encima o por debajo de una diferencia superior a un 10% (diez por ciento), con respecto al crecimiento del Índice de Precios al Consumo en Uruguay en un período mínimo de doce (12) meses.

Cuando corresponda una actualización de los valores monetarios, éstos se ajustarán aplicando la siguiente paramétrica de ajuste:

$$IG_i = 0,12 * (IPC_i / IPC_0) * (US\$_0 / US\$_i) + 0,88 * (CPI_i / CPI_0)$$

Donde, llamando mes de referencia (MR) al mes anterior al del cumplimiento del año i de la concesión:

IG_i: Índice Global de actualización a regir en el año i+1 del permiso.

IPC_i: índice de Precios al Consumo correspondiente al MR.

US\$_i: Cotización del dólar USA interbancario vendedor al último día hábil correspondiente al MR

CPI_i: Consumer Price Index – All Urban Areas, correspondiente al MR

Los valores con sub- índice 0 corresponden al mes anterior al de la presentación de las ofertas.

En ningún caso será el ajuste menor al canon establecido.

El plazo para el pago será de 10 (diez) días corridos, fecha factura.

Excepto por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y aceptadas por esta ANP el concesionario no podrá reclamar ninguna reducción sobre el Canon establecido alegando

cualquier inconveniente, interrupción, cese o pérdida de negocios u otras pérdidas causadas, directa o indirectamente por cualquier causal que le sea imputable.

Si dentro del período de la concesión se dan causas no previstas en estas bases, ajenas a la voluntad del concesionario, que modifiquen sustancialmente su estructura de costos, éste podrá plantear la situación aportando un estudio técnico-económico que analice las modificaciones ocurridas y justifique la necesidad de modificar los términos contractuales.

La ANP y el concesionario acordarán sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo, las modificaciones contractuales a efectos de recomponer la ecuación económica del concesionario.

El canon, la garantía y los precios no serán en ningún caso inferiores a los establecidos en la oferta y el pliego.

Artículo 10 Programa de obras iniciales e incorporación de equipos.

Cada concesionario deberá realizar las inversiones en cada una de las áreas concesionadas, en las condiciones establecidas en el ANEXO III MEMORIA PARTICULAR CONCESIONES incluyendo la construcción de un depósito con una superficie mínima del 40% del predio para lo cual gestionarán los permisos necesarios ante los organismos públicos que tengan competencia.

De existir instalaciones en el área concesionada, las mismas deberán ser demolidas y en el proyecto ejecutivo se indicará el procedimiento para su demolición

El plazo máximo para la **ejecución y habilitación de las obras** antes previstas e inicio de operaciones se establece en 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la fecha del acta de entrega del área concesionada. Debiendo realizar como mínimo un 50% (cincuenta por ciento) del total del proyecto y obra en los primeros 12 (doce) meses contados desde la misma fecha de Acta de Entrega del Área concesionada.

Los plazos previstos para estudio de ANP suspenderán los otorgados al concesionario

Artículo 11 Ajustes del Anteproyecto y Proyecto Ejecutivo.

El concesionario deberá proceder a realizar los ajustes necesarios al anteproyecto contenido en la oferta y realizar el proyecto definitivo completo, que deberá someter a la aprobación de la ANP, en un plazo máximo de sesenta (60) días desde la firma del contrato La ANP procederá al estudio del mismo, debiendo expedirse en el sentido de su denegación o aprobación en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario. Este plazo a favor de ANP

Vencido el plazo sin que la ANP haya formulado observaciones se entenderá por aprobado el mismo.

En caso de denegación u observaciones, la ANP, en la misma Resolución, establecerá el plazo para la nueva presentación que corresponda.

Vencido ese plazo sin haber entregado el proyecto en forma, se aplicará una multa diaria de U\$S 200 (doscientos dólares estadounidenses) sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 53° numeral 1

Artículo 12 Conservación de las Instalaciones.

Los gastos de mantenimiento de las obras a realizar en el período de la concesión serán por cuenta de cada concesionario.

Los concesionarios estarán obligados a conservar en buen estado, incluso desde el punto de vista estético, el pavimento, evitando que el desarrollo de su actividad pueda afectar el normal funcionamiento de todas las instalaciones ubicadas en el predio concedido, sean éstas subterráneas: cableados de fibra óptica, electricidad, cámaras sépticas, bocas de tormenta, descarga de pluviales, etc., como superficiales: cerramientos, sistemas de iluminación perimetral y demás instalaciones fijas o móviles del depósito, así como velar por las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y medio ambiente. En caso de no hacerlo, la ANP, previa intimación, podrá ordenar la realización de cualquier acción o de las obras de prevención y conservación necesarias, con cargo al concesionario.

La ANP a través de sus departamentos técnicos, podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación del área concesionada y señalar las reparaciones que deben realizarse para mantenerla en buen estado, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas en el plazo que se le señale. Si el concesionario no realizase las obras de reparación en el plazo establecido, se configurará infracción leve o grave Artículo 60° de acuerdo a la entidad de la reparación a efectuarse.

La sanción podrá ser reiterada en caso de incumplimiento del nuevo plazo señalado. Si, no obstante ello, el concesionario no ejecutará las reparaciones, se procederá por parte de la ANP a iniciar las actuaciones para dar término a la concesión, sin derecho a indemnización, por incumplimiento expreso de la cláusula contractual (Artículo 53° numeral 3). Controles por ANP.

Artículo 13 Controles por ANP

ANP realizará cada dos años una evaluación sobre el cumplimiento del plan de negocios, controlando especialmente el cumplimiento del programa de inversiones, cronograma de plazo y calidad de ejecución, la evolución de los movimientos de mercaderías, tipo de productos y

valor agregado respecto a la propuesta, así como el análisis de la incorporación de los avances tecnológicos de la gestión y la evolución de los precios máximos de acuerdo a la región.

La ANP podrá exigir a cada concesionario toda la documentación e información necesaria para controlar los precios máximos, el movimiento operativo de las áreas, así como realizar los controles que entienda convenientes.

Se hace especial mención a lo dispuesto en el literal D) del Artículo 10° y en el Artículo 69° del Decreto 412/992, así como lo que se disponga por la ANP y/o la DNA y/o cualquier otro organismo en lo referente a las informaciones a suministrar para el contralor de mercaderías y bienes en régimen de Puerto Libre.

Cada concesionario informará las operaciones efectuadas por medios electrónicos que aseguren su recepción en tiempo real y entregará un parte resumen de las mismas, con arreglo al modelo y frecuencia que establezca la Administración.

La ANP se reserva el derecho de efectuar periódicamente o cuando estime oportuno, el control de uso y estado de los equipos e instalaciones.

De constatare irregularidades, se comunicarán por escrito al o a los concesionarios, quién deberá corregirlas, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiere generado

Artículo 14 Devolución de las Instalaciones.

Al finalizar la concesión, la Administración accederá a la plena disposición de los depósitos, construcciones e instalaciones fijas en el estado que se encuentran a esa fecha sin derecho, por parte del concesionario, a indemnización y/o contraprestación alguna.

En el caso que las construcciones o instalaciones resulten obsoletas por el avance tecnológico o no interesen a la Administración, ésta podrá optar por requerir al concesionario el retiro o la demolición parcial o total de lo construido o instalado, a criterio de la ANP. En el supuesto de que el concesionario no actuara en consecuencia, la ANP podrá hacerlo subsidiariamente, por sí o a través de terceros y a cargo de aquél.

Una vez concluido el plazo de la concesión, el concesionario podrá retirar los equipos instalaciones que no estén unidos de una manera fija al inmueble o constituyan instalaciones fijas a él y que su retiro no produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo.

En ocasión de la recepción del área concesionada por parte de la ANP, se labrará la correspondiente Acta en presencia del concesionario o de su representante. En esta Acta se reseñará el estado de conservación de los bienes entregados a la ANP, especificándose los deterioros que presenten. Si existiesen deterioros no imputables al desgaste natural por el uso, el Acta servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá a cada concesionario.

SECCIÓN III.

CONDICIONES DE LA OBRA.

Artículo 1 Condiciones, cuidados y preservación de la Obra.

21°.1 Condiciones generales

El concesionario deberá tramitar las correspondientes autorizaciones para el personal que deba ingresar al recinto portuario y comunicar a las Comisiones Departamentales de Trabajo a que hace referencia la ley N° 18.516 y su decreto reglamentario N° 255/010, la necesidad de peones prácticos y/o no especializados -cuando su personal permanente sea insuficiente- en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la firma del contrato y toda vez que en el transcurso de la misma fuere del caso.

Ni el concesionario ni la ANP serán responsables entre sí por ninguna falla, demora o interrupción en la ejecución de sus obligaciones individuales, debido a causas fuera de su control, incluyendo sin limitación, casos fortuitos o de fuerza mayor, acto o estado de guerra o emergencia pública.

Toda canalización, cámara, registro, líneas de cables eléctricos o de comunicaciones, tuberías de agua o tuberías de desagüe existentes en la zona de trabajo, deberá ser mantenida, evitando su rotura, con excepción de aquellas que el Director de Obra (técnico representante de la ANP) expresamente determine su remoción y/o sustitución luego de la comprobación de estar fuera de uso o para ser reubicada o profundizada, si así se considera indispensable. Durante el período de obra, el concesionario está obligado a reponer, a su costo, todos los desperfectos e interrupciones de servicio que se produzcan, en el plazo más breve posible.

El concesionario deberá proporcionar y emplear en el emplazamiento, con el objeto de ejecutar y mantener las obras:

- a) Solamente aquellos auxiliares técnicos que posean pericia y experiencia en sus sectores respectivos y aquellos capataces y encargados que sean competentes para asegurar la debida supervisión de la obra y del trabajo del que se han de encargar.
- b) Aquella mano de obra capacitada, semi-capacitada y no capacitada que sea necesaria para la debida ejecución de las obras en el plazo establecido.

21°.2 Cuidado de la obra

Hasta la finalización de la obra, cada concesionario será responsable del cuidado de la obra y de todos los materiales y equipos destinados a la misma. Será también responsable por daños, pérdidas o averías a cualquier material o parte de la obra por cualquier causa.

La suspensión de la obra por cualquier motivo no exime al concesionario de la responsabilidad establecida en este artículo.

21°.3 Preservación de propiedades

Cada concesionario pondrá la mayor diligencia en no dañar la propiedad ajena durante los trabajos. Deberá asimismo mantener un nivel de limpieza adecuado compatible con el desarrollo de los trabajos.

El concesionario exime de toda responsabilidad a la ANP y será responsable de los daños y perjuicios que, por sus actos, pudiera causar a personas o bienes de la ANP o de terceros, se encuentren en la zona de las obras o no.

En el caso de dañar obras de infraestructura o superestructura de la ANP, el concesionario estará obligado a su reparación total e inmediata a su entero cargo. De no subsanar el desperfecto causado tal como se lo indicare la Supervisión de Obra, la ANP procederá a su reparación y el importe de las obras será descontado del primer certificado de obra realizada posterior a la reparación.

La ANP en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el concesionario, ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros.

Artículo 2 Plazo de Ejecución de Obras.

El plazo máximo para la **ejecución y habilitación** de las obras será de 24 (veinticuatro) MESES, contados a partir de la entrega del área concesionada. A tales efectos se labrará el Acta de entrega correspondiente.

Artículo 3 Registro y Supervisión de Obra por la ANP.

23°.1 Registro de obra y comprobantes

Previamente al inicio de las obras, el adjudicatario deberá realizar las gestiones necesarias para registrar la obra en el Registro Nacional de la Construcción, de acuerdo a la Ley 14.411, para lo cual presentará a la Supervisión de Obra la Denuncia de Obra de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 283/96 del MTSS, N° de contribuyente y N° de Empresa.

El concesionario solicitará a la ANP por nota la autorización del propietario para inscribir la obra ante el BPS, acompañada del formulario de autorización respectivo.

El concesionario entregará a la ANP la documentación que acredite la mencionada inscripción. Iniciados los trabajos, el concesionario presentará a la ANP las planillas de declaración personal y actividad y los comprobantes de los pagos efectuados por aportes según Ley 14.411.

Una vez culminada la obra, el concesionario gestionará ante el BPS el cierre de la obra respectivo. Cumplido el mismo remitirá a la ANP la documentación correspondiente.

En caso de incumplimiento o adulteración de planillas el adjudicatario será responsable de las

multas y recargos que correspondan, pudiendo ANP disponer la rescisión del contrato.

Artículo 4 Representante Técnico.

El adjudicatario deberá ser representado por un Arquitecto o Ingeniero Civil con título expedido o revalidado por la Autoridad Competente, con una experiencia mínima de 3 años, para tratar con la Supervisión de la Obra de ANP los problemas técnicos que puedan suscitarse hasta la recepción final de la obra.

Los funcionarios o los colaboradores de la ANP por vía de contratos de arrendamiento de servicios u obra, no podrán ser representante técnico del oferente, ni contratar con la ANP de acuerdo a lo previsto por el Artículo 46 del TOCAF/12.

Artículo 5 Supervisión de la Obra de ANP.

La ANP designará un técnico que tendrá a su cargo la supervisión de la obra a ejecutar por el concesionario.

Artículo 6 Ejecución y Aprobación de las Obras.

Las obras a ejecutar deberán ajustarse a los recaudos (gráficos y escritos) del Proyecto Ejecutivo aprobado por ANP y a la documentación aprobada que se produzca durante del desarrollo de la obra. La ejecución de las obras deberá respetar la regla del buen arte.

Si se apreciara la existencia de desviaciones en relación con el Proyecto Ejecutivo aprobado, o por defectos en su ejecución, la ANP podrá disponer la paralización de las obras hasta que se levanten las observaciones registradas.

La realización de las obras e instalaciones sin la referida autorización será considerada falta grave y la ANP podrá obligarlo a demolerlas o desmontarlas.

En caso de no iniciar o no finalizar las obras en los plazos previstos, el concesionario deberá abonar a la Administración, a título de multa U\$S 1.000 (dólares estadounidenses un mil) por cada día de atraso, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 53° numeral 10.

Artículo 7 Inspecciones

Durante la ejecución de los trabajos, la Supervisión de Obra de ANP podrá realizar las visitas e inspecciones a las obras que estime pertinente.

El concesionario deberá proporcionar todas las facilidades y ayuda que corresponda a tales fines.

Artículo 8 Recepción de las Obras.

Finalizadas las obras, el concesionario comunicará por nota a la ANP (acompañada de los planos conforme a obra firmados por el representante técnico) que ha culminado los trabajos correspondientes comprometidos y solicitará por escrito dentro de los 2 días hábiles la aprobación de las mismas. La Supervisión de Obra de ANP deberá informar en un plazo de veinte (20) días corridos si las obras ejecutadas están de acuerdo con el proyecto ejecutivo aprobado y por ende recomendar a la superioridad su recepción.

En caso de detectarse observaciones, la ANP lo notificará de las mismas, otorgándosele al concesionario un plazo de 1 (un) mes para levantarlas. Cumplido lo anterior, el concesionario deberá presentar una nueva nota informando que se han levantado las observaciones, solicitando su recepción por parte de la ANP.

La supervisión de obra de ANP deberá informar en un plazo de 1 (un) mes si las obras ejecutadas están de acuerdo con el proyecto ejecutivo aprobado y por ende recomendar a la superioridad su recepción. La ANP dispondrá de un plazo máximo de 1 (un) mes para la recepción de las obras por parte del Directorio. Se entenderá por fuerza mayor causas tales como perturbaciones atmosféricas fuera de lo común o previsto, crecientes superiores a las máximas conocidas, terremotos, epidemias, guerras, revoluciones, bloqueos, u otros sucesos equivalentes a éstos fuera del control y voluntad de las partes y que no puedan ser previstos.

El concesionario no tendrá derecho a indemnización por pérdidas, averías y demás perjuicios ocasionados en las instalaciones, materiales y útiles de trabajo, sean cuales fueren esos perjuicios y las causas de los mismos, aún en el caso de ser producidos por fuerza mayor perfectamente justificada y aún cuando no resulten de imprevisión, de negligencia, de deficiencia en los medios empleados o de maniobras equivocadas.

Artículo 9 Fuerza mayor

Se entenderá por fuerza mayor causas tales como perturbaciones atmosféricas fuera de lo común o previsto, crecientes superiores a las máximas conocidas, terremotos, epidemias, guerras, revoluciones, bloqueos, u otros sucesos equivalentes a éstos fuera del control y voluntad de las partes y que no puedan ser previstos.

El concesionario no tendrá derecho a indemnización por pérdidas, averías y demás perjuicios ocasionados en las instalaciones, materiales y útiles de trabajo, sean cuales fueren esos perjuicios y las causas de los mismos, aún en el caso de ser producidos por fuerza mayor

perfectamente justificada y aún cuando no resulten de imprevisión, de negligencia, de deficiencia en los medios empleados o de maniobras equivocadas.

SECCIÓN IV.

PROCESO LICITATORIO

Artículo 1 Adquisición del Pliego y Domicilio.

Las firmas interesadas podrán adquirir un juego completo del pliego de la presente licitación en la Unidad Licitaciones de la ANP, tercer piso, oficina 305 del edificio sede de ANP, en el horario comprendido entre las 09:00 y las 17:00 horas previo pago en la Unidad Tesorería de la suma de \$ 10.000 (Pesos uruguayos cinco mil) más IVA.

Cada oferente deberá constituir un domicilio en la ciudad de de Montevideo a los efectos de la licitación y actos posteriores de la misma, debiendo comunicarlo formalmente a la ANP en el momento de retirar este pliego dentro del horario laboral en el cual atiende la oficina de 09:00 a 17:00 horas.

Artículo 2 Aclaración de los documentos de la licitación.

Cualquier posible oferente que haya adquirido el pliego puede solicitar aclaraciones sobre los documentos de la licitación, mediante comunicación por carta a la ANP o fax dirigido a la Unidad Licitaciones (fax 19012841) tercer piso, oficina 305 del edificio sede de ANP a más tardar 15 (quince) días hábiles antes del vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas, dentro del horario laboral en el cual atiende la oficina de 09:00 a 17:00 horas.

Se enviará copia escrita de las respuestas por carta o fax sin identificar su origen, a todos quienes hayan adquirido los documentos de la licitación.

Artículo 3 Modificación de los Documentos de la licitación.

La Administración podrá hasta 5 días hábiles antes del vencimiento del plazo de presentación de ofertas, modificar los documentos de la licitación mediante comunicados, ya sea por iniciativa propia o en atención a aclaraciones solicitadas por los eventuales oferentes.

Todos los que adquieran pliegos serán notificados por nota o fax, de las enmiendas que refieran a la modificación y o aclaraciones de los documentos de la licitación, las que tendrán el mismo valor que los términos de esta licitación y serán obligatorias para todos los oferentes. Estas comunicaciones serán canalizadas únicamente a través de la Unidad Licitaciones de la ANP.

La simple constancia de recepción por parte del interesado del fax enviado por ANP constituirá plena prueba de la notificación.

Artículo 4 Presentación de las Ofertas

Las ofertas serán recibidas por ANP en el lugar, día y hora establecidos en la carátula de este pliego.

La ANP podrá prorrogarla, en cuyo caso comunicará la nueva fecha y hora utilizando los mismos mecanismos detallados en el artículo anterior a todos los adquirentes del pliego.

Cada oferente podrá presentar solo una oferta, en la cual podrá cotizar por una (1) o más áreas Artículo 16° identificadas en el ANEXO I PLANOS.

Artículo 5 Condiciones generales de la oferta.

5.1 Idioma.

La oferta y toda la correspondencia y documentos relativos a ella deberán redactarse en idioma español.

Cualquier material impreso que refiera a información específica de la oferta podrá estar en otro idioma a condición de que vaya acompañado de una traducción en español efectuada por traductor público y firmada por el oferente, la cual prevalecerá a los efectos de la interpretación de la oferta.

Tal exigencia podrá obviarse si el material preimpreso, está en idioma inglés, francés o portugués, siempre que no contenga información que sea necesaria para la evaluación de las ofertas.

5.2 Formato y firma de la oferta.

El oferente presentará CUATRO (4) ejemplares de la oferta, marcando con claridad UN (1) "original" y TRES (3) "copias" del documento en formato y en soporte magnético. En caso de discrepancia, el texto original prevalecerá sobre el de las copias escritas o magnéticas.

El original y todas las copias de la oferta serán escritos en tinta indeleble y firmados por el oferente o su representante. Todas las páginas de la oferta, excepto las que contengan material preimpreso no modificado, llevarán las iniciales de la persona o personas que firmen la oferta. Sus hojas deberán estar numeradas correlativamente.

La oferta no deberá contener textos entre líneas, raspaduras ni tachaduras, salvo cuando fuere necesario para corregir errores del oferente, en cuyo caso las correcciones deberán salvarse con la firma del oferente o su representante.

Ningún oferente podrá participar directa o indirectamente en la oferta de otro.

5.3 Costo de la oferta.

El oferente sufragará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de sus ofertas y la ANP no será responsable en caso alguno de dichos costos, cualquiera sea el resultado de la licitación.

5.4 Aceptación de las condiciones de estas Bases.

La mera presentación de la oferta significará la aceptación por parte del oferente de la totalidad de los términos, cautelas, plazos y condiciones de la licitación.

Artículo 6 Contenido de la oferta.

La oferta deberá contener los siguientes elementos:

6.1 Comprobantes.

El comprobante original que se enumera a continuación, debe presentarse fuera del sobre de la oferta respectiva y dentro del mismo se agregará una copia en cada ejemplar de la oferta:

Recibo expedido por la ANP que acredite haber presentado la garantía de mantenimiento de oferta extendido a nombre del oferente, o de TODOS sus integrantes en caso de que el mismo esté integrado por varias personas físicas o jurídicas y el número y objeto de esta licitación.

6.2 Del oferente.

- a) Carta de presentación de la oferta con nombre, domicilio, fax y teléfono del oferente en la ciudad de Montevideo, a los efectos de la licitación y actos posteriores a la misma.
- b) Compromiso de obtener su habilitación como Empresa Prestadora de Servicios Portuarios en la categoría “a la mercadería”, obligándose a iniciar el trámite ante la ANP en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la Resolución de adjudicación dictada por el Poder Ejecutivo.
- c) En caso de que el oferente se presente como grupo de personas físicas o jurídica, sus integrantes deberán acreditar el compromiso existente entre ellas, de que en caso de ser adjudicatario, formarán una **sociedad anónima nacional**, legalmente constituida para la prestación de los servicios a la mercadería cumpliendo las

condiciones dispuestas por la ley de puertos y su reglamentación e indicando su participación societaria, con las siguientes condiciones:

- a) Su domicilio social deberá constituirse en la ciudad de Montevideo.
- b) Su plazo de duración deberá exceder al menos dos (2) años al de la concesión. Sin perjuicio de ello la sociedad anónima concesionaria no podrá disolverse o liquidarse hasta tanto no se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes del contrato de concesión.
- d) Sus acciones deberán ser nominativas y sus accionistas no podrán transferir sus acciones sin la previa autorización dada por escrito por la Administración y habiendo el concesionario ejecutado, a satisfacción de ésta, todas las obligaciones comprometidas en su oferta
- e) Antecedentes del oferente de acuerdo al Artículo 36°.
- f) Canon fijo mensual por el área Artículo 10°.
- g) Precios máximos por los servicios a prestar Artículo 9°
- h) Anteproyecto de obras según requisitos del ANEXO III MEMORIA PARTICULAR CONCESIONES
- i) Estudio de factibilidad del proyecto de acuerdo al Artículo 37°.

Artículo 7 Antecedentes del oferente

La información referente a los antecedentes del oferente deberá comprender los siguientes aspectos

- a. Tratándose de sociedades anónimas sin antecedentes previos, con su capital integrado por empresas, se considerará los antecedentes de las mismas.
- b. En el caso de sucursal o subsidiaria sin antecedentes previos, se considerarán los antecedentes de la empresa matriz.
- c. En el caso de que el oferente se hallare conformado por más de una persona física o jurídica, se considerarán los antecedentes de los integrantes.

En los puntos a) y c) se requerirá que al menos uno de los integrantes satisfaga la experiencia y la situación económica financiera (numerales 1 y 2). Éste deberá tener una participación accionaria no menor al 50%.

1. Experiencia, la cual deberá cumplir;

- 1.1 En actividades de almacenamiento y/o logística internacional, por un período de al menos dos (2) años, consecutivos, debiendo especificar las actividades relevantes y clientes por actividad en dicho período. Estos dos años de experiencia exigidos deberán haberse realizado dentro de los últimos 10 años anteriores a la fecha de apertura de la

licitación. La experiencia en Actividad de almacenamiento y/o logística internacional se calificará cuando la firma demuestre que tiene clientes internacionales que acrediten que es su agente de Comercio Exterior, y deberá cumplir con el numeral 1-2 referente al nivel de facturación de la propia empresa establecido en los términos del pliego.

1.2 En las actividades de acuerdo al numeral 1.1, se deberá alcanzar una facturación bruta de U\$S 500.000, acorde a la información presentada en el numeral 2.3 de este artículo.

2. Situación económica financiera, que deberá contener ;

2.1 Información respecto a la capacidad de financiación para la gestión, debidamente acreditada por un monto no inferior a los U\$S 500.000 mediante la obtención de fianzas, avales o garantías bancarias (demostrar mediante una carta de una institución bancaria que el oferente está en condiciones de obtener fianzas, avales o garantías).

La ANP no considerará como válida una fianza del/los accionistas otorgada en base a un estado de responsabilidad patrimonial de éstos que supere los montos anteriormente mencionados.

2.2 Declaración Jurada concerniente a litigios en curso en los cuales esté implicado y que la misma afecte la capacidad financiera que dificulte la prestación de la actividad en el otorgamiento de dicha Concesión.

2.3 Los estados contables de los dos (2) últimos ejercicios preparados de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos N° 162/004 del 12/05/004, N° 222/004 del 30/06/004, N° 90/005 del 25/02/005, N° 266/007 del 31/07/007, N° 99/009 del 27/02/009, N° 135/009 de 19/03/009, N° 283/009 del 15/06/009, N° 146/009 del 23/03/009, N° 37/010 del 01/02/010, N° 65/010 del 09/02/010, N° 124/011 del 01/04/011, N° 104/012 del 01/04/011 y N° 291/014 del 14/10/014 por el cual se establecen los criterios técnicos que incluyen la obligatoriedad de las Normas Internacionales de Contabilidad (NICS). La fecha de cierre del último ejercicio presentado deberá tener una antigüedad no mayor a 18 (dieciocho) meses, a la fecha de apertura de la presente licitación. En el caso de empresas que no están legalmente obligadas a presentar ante organismos oficiales estados contables auditados, podrán presentar los mismos con informe de Revisión Limitada. Para el caso de que algún integrante del oferente sea una empresa extranjera, sin filial o sucursal en el país, deberá presentar los estados financieros de acuerdo a las normas contables adecuadas de aplicación obligatoria en su país de origen. En el caso de que se integre con personas físicas deberán presentar un Estado de Responsabilidad Patrimonial, en los términos expuestos por el Texto Ordenado vigente (Impuesto al Patrimonio), debidamente certificado por Contador Público.

2.4 Informe de Contador Público externo de la situación económica financiera de la empresa y análisis de los índices de liquidez, endeudamiento y rentabilidad, a los efectos de mostrar la capacidad de la empresa para financiar la inversión que propone.

Artículo 8 Estudio de Factibilidad del Proyecto

El oferente deberá presentar un estudio de factibilidad de la oferta en dólares estadounidenses, que al menos comprenda:

1. Plan de negocios. En este plan se explicitarán los mercados a los que se orientará la oferta de servicios incluyendo demanda a atender, tipo de mercaderías según origen y destino de las mismas, toneladas a ingresar por mes, facturación proyectada por servicio a prestar. Compromisos que asume el concesionario en cuanto a: i) movimientos de mercadería, desconsolidación de contenedores, almacenaje, valor agregado, etc.; ii) seguridad operacional; iii) seguridad ambiental y; iv) plan de calidad y gestión para su cumplimiento.
2. Los medios materiales (equipamientos, sistemas informáticos, etc) y humanos (técnicos, administradores, etc.) para el cumplimiento de los servicios del plan de negocios, así como el programa de capacitación del personal que asegure su idoneidad para el trabajo.
3. Inversión total a realizar, con plazos de aplicación. Presentará un detalle de la inversión con indicación de los rubros principales y precios unitarios de los mismos, con el fin de permitir el análisis del anteproyecto presentado.
4. Estados provisionales de ingresos y gastos por el período de la concesión.
5. Estados provisionales de origen y aplicación de fondos.
6. Indicadores de rentabilidad del proyecto.
7. Flujo de fondos del proyecto de acuerdo al enfoque del accionista, incluyendo el canon que deberá pagar a la ANP.
8. Análisis de sensibilidad.

Se considera que el proyecto es factible cuando de la documentación presentada surja la viabilidad financiera del mismo con una tasa de retorno superior al seis por ciento (6 %), y un plan de negocios orientados al desarrollo de los servicios logísticos.

El oferente deberá presentar en forma digital los cuadros en planillas Excel con fórmulas.

Artículo 9 Plazo de mantenimiento de ofertas.

Los oferentes establecerán un plazo de mantenimiento de la oferta en todos sus términos, que no podrá ser inferior a 180 (ciento ochenta) días calendario, contados a partir del inmediato siguiente al de la apertura de las ofertas.

De no establecerse expresamente, se entenderá que el oferente se compromete a mantener su oferta durante el plazo mínimo exigido.

Dicho plazo se considerará tácitamente prorrogado mientras el oferente no solicite por escrito el retiro de la oferta y la devolución de la garantía de mantenimiento.

La mera presentación de la oferta significará la aceptación por parte del oferente de la totalidad de los términos, cautelas, plazos y condiciones de la licitación.

Artículo 10 Garantía Por Pedido de Prórroga.

El /los interesados que hubiera/n adquirido el pliego podrá/n solicitar la prórroga de la fecha de apertura, por escrito dirigido a la ANP el que será presentado por lo menos 10 (diez) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura, indicando los fundamentos que motiva la referida petición.

Dicha nota deberá estar acompañada de la copia del recibo de compra del pliego más el recibo expedido por la Unidad Tesorería que acredite haber efectuado un depósito de garantía por la suma de USD 20.000 (veinte mil dólares estadounidenses), en efectivo o valores públicos.

La constitución de esta garantía será incrementada en igual monto original por cada prórroga solicitada, siendo discrecional de la ANP acceder a dicho petitorio.

Dicha garantía será ejecutada por ANP si el peticionante luego de concedida la prórroga no formula oferta de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente pliego.

La garantía será devuelta una vez que Unidad Licitaciones compruebe el cumplimiento de los requisitos exigidos Artículo 35° de acuerdo al acta de apertura y al levantamiento de las observaciones si las hubiere.

Artículo 11 Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de su oferta, mediante depósito en efectivo, valores públicos, fianza o aval bancario o póliza de seguro de fianza por un monto de U\$S 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil).

Esta garantía deberá estar vigente hasta que se deposite la correspondiente al cumplimiento de contrato y firmado el mismo, aun cuando hubiera vencido el plazo de mantenimiento, salvo que el oferente desista de su oferta.

Ninguna de las formas de garantías que indican a continuación podrá tener limitaciones de responsabilidad.

Se aceptará la garantía exclusivamente en dólares estadounidenses.

El procedimiento de constitución de garantía será el siguiente:

40°.1 Garantía en efectivo.

La garantía en efectivo se depositará en la Unidad Tesorería de ANP, antes de la hora de apertura de las ofertas. El recibo que expida la Unidad Tesorería, deberá contener el nombre del /los oferente/s y el número y objeto de la licitación.

40°.2 Garantía en valores públicos.

La garantía en valores públicos se depositará en la Sección Custodia de Valores del Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre del oferente/s y a la orden de la ANP. El recibo en el que constará el nombre del/los oferente/s así como el número de la licitación deberá ser depositado en la Unidad Tesorería de ANP, la que extenderá la respectiva constancia antes de la hora de apertura de las ofertas.

40°.3 Póliza de seguro de fianza.

- El documento en el caso ser expedido por el Banco de Seguros del Estado será entregado directamente ***sin*** certificación notarial de firmas en la Unidad Tesorería de ANP, que extenderá la respectiva constancia, antes de la hora de apertura de las ofertas.
- Si se expidiera por Instituciones Aseguradoras privadas, el documento deberá presentarse ***con*** certificación notarial de firmas con por lo menos (2) dos días hábiles de antelación a la apertura de la licitación ante la Escribanía de ANP, la que dispondrá de un (1) día hábil para su aprobación o rechazo.

Una vez aprobado el documento por la División Notarial, el oferente lo entregará en la Unidad Tesorería de la ANP, la que le expedirá recibo antes de la hora de apertura de las ofertas.

40°.4 Fianza o aval bancario.

Si los oferentes optaran por esta modalidad, la garantía deberá establecer que el avalista renuncia al beneficio de excusión.

- ❖ Si fuera expedida por instituciones bancarias estatales, se entregará el documento directamente ***sin*** certificación notarial de firmas, en la Unidad Tesorería de la ANP, antes de la hora de apertura de las ofertas.

- ❖ Si se tratara de documentos expedidos por instituciones bancarias privadas, se presentarán **con** certificación notarial de firmas, con por lo menos dos (2) días hábiles de antelación a la apertura de la licitación ante la División Notarial de ANP, la que dispondrá de un (1) día hábil para su aprobación o rechazo.

Una vez aprobado el documento por la División Notarial el oferente lo depositará en la Unidad Tesorería de la ANP, la que le expedirá recibo antes de la hora de apertura de las ofertas.

La garantía que se constituya mediante aval bancario, deberá emitirse de acuerdo al modelo que se presenta en el ANEXO II MODELO DE AVAL..

La garantía de mantenimiento de la oferta para las ofertas no adjudicadas será devuelta en todos los casos a solicitud del oferente, transcurrido el plazo de mantenimiento o la adjudicación a otro oferente.

La garantía de mantenimiento de oferta podrá ser ejecutada cuando:

- i. El oferente retire o desista de su oferta durante el plazo de mantenimiento.
- ii. En caso de que la oferta sea aceptada, si el adjudicatario no constituye en tiempo y forma la garantía de fiel cumplimiento de contrato de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 47°.
- iii. Cuando el adjudicatario se niegue o no concurra a firmar el contrato habiendo sido notificado para ello en forma fehaciente por el Área Jurídico Notarial.

La garantía de mantenimiento de oferta correspondiente a la oferta que resulte aceptada será cancelada una vez que el adjudicatario haya depositado la garantía de cumplimiento de contrato y firmado el contrato.

Si se hubiera vencido el plazo de mantenimiento de oferta y la ANP no hubiera adoptado aún resolución respecto de la aceptación o rechazo de las ofertas igualmente se devolverá la correspondiente garantía a aquellos oferentes que lo soliciten.

Artículo 12 Recepción y Apertura.

41°.1 Recepción y apertura.

En el lugar día y hora fijados para el acto de apertura de ofertas, el Escribano abrirá los sobres cerrados conteniendo las ofertas, en presencia de los funcionarios que la ANP designe y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir. Previamente a la apertura de los sobres, el Escribano verificará la correcta presentación de los comprobantes exigidos en el Artículo 35°.1 y enunciará los nombres de los oferentes, así como los demás datos que estime conveniente.

Abierto el acto, no podrá introducirse modificación alguna en las ofertas, pudiendo los oferentes o sus representantes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen, previa

presentación al escribano actuante, de la acreditación correspondiente a dicha representación con facultades suficientes, ya sea en documentos originales como en testimonio por exhibición.

En dicho acto se controlará si las ofertas contienen defectos o carencias formales, si han adjuntado la documentación exigida en el presente, así como la constitución o no de garantía de mantenimiento de oferta.

En caso de haberse observado defectos formales en la presentación de la documentación requerida en el pliego o la legislación vigente, los oferentes tendrán un plazo de 2 días hábiles contados a partir del siguiente al de la apertura para subsanarlos y su aceptación o rechazo estará exclusivamente a cargo de quien adjudique. Los demás oferentes podrán comprobar que estos defectos han sido subsanados.

De todo lo actuado se labrará acta con las observaciones que formulen los oferentes, si las hubiera. Se dejará constancia del estado de inscripción en el RUPE de cada oferente. El acta será firmada por los funcionarios actuantes y por los representantes de los oferentes que deseen hacerlo y por aquellos que hubieren formulado observaciones

Los defectos formales subsanables son los que no son sustanciales.

Si algún representante ha formulado observaciones deberá firmar el acta obligatoriamente.

41°.2 Estudio de las ofertas.

Luego del acto de apertura de ofertas, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, analizará en primer lugar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos formales exigidos en el pliego.

Si se observaren defectos formales en la documentación presentada, cuyo análisis no correspondía ser efectuado en el acto de apertura, o que fue controlado en dicha instancia pero el defecto no fue advertido, se notificará a los oferentes de los mismos y podrán subsanarlos dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes al acto de notificación efectuada en forma fehaciente. Los demás oferentes podrán comprobar que esos defectos han sido subsanados.

Luego de esta instancia no se brindará a los oferentes ni a persona alguna que no esté vinculada con el proceso de estudio y evaluación, ninguna información concerniente a dicho proceso, hasta que se otorgue vista a los oferentes del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones.

Se considerará que una oferta se ajusta esencialmente a los documentos de la licitación cuando concuerde con las estipulaciones y condiciones de dichos documentos. Si la ANP determina que la oferta no se ajusta en lo esencial a los documentos de la licitación, la rechazará y el defecto no podrá ser subsanado con posterioridad por el oferente.

41°.3 Solicitud de aclaraciones.

La comisión Asesora de Adjudicaciones podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto a sus ofertas, incluyendo el aporte de información adicional a la presentada en la propuesta, Las aclaraciones o aportes no podrán modificar la oferta en los aspectos sustanciales. La Administración podrá aceptar nueva información aportada por los oferentes en respuesta a su solicitud, en la medida que se trate de información o documentación preexistente a la fecha de apertura de ofertas y no modifique los términos de las respectivas propuestas.

41°.4 Discrepancias.

Cuando exista discrepancia entre la cantidad escrita en números y en letras, valdrá la escrita en letras.

Artículo 13 Evaluación de las propuestas.

A los efectos de la adjudicación la Comisión Asesora de Adjudicaciones analizará las ofertas de aquellas empresas que hayan cumplido con:

- | | | |
|--|----------------|-------|
| 1) Verificación de presentación del contenido de la oferta | Artículo 35° | Si/No |
| 2) Cumplimiento del canon fijo mínimo mensual por área | Artículo 10° | Sí/No |
| 3) Evaluación de antecedentes del oferente | Artículo 36°.1 | Sí/No |
| 4) Capacidad económica-financiera- | Artículo 36°.2 | Sí/No |
| 5) Estudio de Factibilidad | Artículo 37° | Sí/No |

Solamente las ofertas que hayan sido calificadas con “SI” en la totalidad de los ítems que anteriormente se detallan, serán consideradas para su adjudicación.

La Calificación Económica de la oferta será la resultante de calcular el valor actual neto del canon fijo ofertado por cada área en todo el período de la concesión al momento de la apertura, con una tasa del 6 % anual.

Para el cálculo de adjudicación solo se considerará el canon FIJO ofertado a que se refiere el Artículo 10°.1 de estas bases.

Artículo 14 Manifiesto

Una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en las etapas correspondientes a la verificación de documentos y evaluación de las ofertas del presente artículo, antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas por apartamiento de las normas o

condiciones preestablecidas, se dará vista del expediente a los oferentes.

A tales efectos se pondrá el expediente de manifiesto por el término de cinco (5) días hábiles, notificándose a los interesados en forma personal, por telegrama colacionado, o por facsímil dentro de las veinticuatro (24) horas de decretado el trámite aludido.

Los Oferentes podrán formular por escrito, dentro del plazo establecido en el inciso precedente, las consideraciones que les merezca el proceso cumplido hasta el momento y el dictamen o informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. No será necesario esperar el transcurso de este último plazo si todos los interesados manifestaren no tener consideraciones que formular.

Los escritos o impugnaciones que se formulen en esta etapa por los interesados serán considerados por la Administración como una petición, en función de lo dispuesto por los Artículos 30° y 318° de la Constitución de la República, a tener en cuenta al momento de dictar la resolución de adjudicación, respecto de la que debe existir informe fundado (Artículo 67° TOCAF)

Una vez resueltas las observaciones por la Comisión Asesora, se dictará resolución al respecto.

Artículo 15 Reserva de Derecho y Criterio de Adjudicación.

La ANP se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas, si entiende que las mismas son claramente inconvenientes para la Administración, o por cualquier otra causa al amparo de resolución fundada que así lo establezca.

La adjudicación de cada área se efectuará a la oferta con mayor Valor Actual Neto (VAN) calculado según el Artículo 42 °.

La adjudicación requiere la aprobación del Poder Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11° de la Ley 16.246 del 8 de abril de 1992.

Artículo 16 Notificación.

Una vez aprobada la adjudicación de una oferta por el Poder Ejecutivo, o el rechazo de todas ellas, se procederá a notificar personalmente a todos los oferentes.

SECCIÓN V.

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Artículo 1 Habilitación e inscripción.

Cada adjudicatario deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto N° 413/92 del 1° de setiembre de 1992, para la obtención de la habilitación e inscripción como empresa prestadora de servicios portuarios.

Cada concesionario, para el ejercicio de su actividad, deberá quedar habilitado en la categoría e) del Artículo 12° del Decreto 413/992 y la maquinaria, equipos y personal técnico que el concesionario ofrezca en su propuesta deberán ser suficientes a tal fin.

La demora en la obtención de las habilitaciones, por causas ajenas a la ANP no eximirá a cada concesionario del pago del canon.

Artículo 2 Garantía de cumplimiento de contrato.

El adjudicatario deberá garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato que se celebre mediante la constitución de una garantía equivalente al 5% del monto total de la oferta. Esta garantía se constituirá una vez que Unidad Licitaciones comunique dicho monto mediante nota enviada por fax o correo electrónico en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la comunicación. El depósito se efectuará en cualquiera de las modalidades y siguiendo los procedimientos indicados para la garantía de mantenimiento de oferta, en el Artículo 40° se aceptara la garantía exclusivamente en dólares estadounidenses. La garantía de fiel cumplimiento del contrato, será devuelta al adjudicatario una vez finalizado el período contractual y su correspondiente prórroga.

Si el oferente que resulte adjudicatario, no depositara la garantía de fiel cumplimiento de contrato dentro de los términos establecidos, perderá la garantía de mantenimiento de oferta, quedando la ANP en libertad de aceptar otra propuesta o disponer la realización de un nuevo llamado a licitación.

Si las garantías se emitieran con fecha determinada de vencimiento, previa a la finalización de las obligaciones contractuales, el concesionario deberá proceder a su renovación o sustitución con una antelación mínima de treinta (30) días previos a su vencimiento. El incumplimiento de la precitada obligación dará lugar a la ejecución de la garantía vigente. El contralor de la citada garantía será realizado por la Unidad Gestión de Operadores.

Artículo 3 Seguros.

Previo al inicio de las obras, el adjudicatario deberá contratar las coberturas de seguros que seguidamente se detallan:

a)- Todo Riesgo de construcción y Montaje:

Se deberá contratar este seguro por el monto del 100% de la obra, contemplando los diferentes procesos de la misma, debiendo mantenerse vigente hasta la finalización de las obras establecidas.

b)- Equipamiento y Maquinaria:

El equipamiento y maquinaria del contratista del concesionario, deberá ser cubierto hasta el límite de su valor de reposición, permaneciendo vigente hasta el plazo de la ejecución de las obras.

c)- Seguro de Responsabilidad Civil:

A fin de cubrir daños y/o perjuicios que eventualmente se produjeran a la ANP o a Terceros, en ocasión o como consecuencia de las actividades que se realizarán de conformidad con este llamado, el concesionario deberá contratar Cobertura de Responsabilidad Civil que incluya Responsabilidad Civil Cruzada por un monto no inferior a U\$S 100.000 (dólares americanos cien mil). La referida cobertura deberá incluir a la ANP en calidad de asegurado adicional.

d)- Daños a Bienes adyacentes:

Se deberá contratar cobertura mientras se realicen obras, por daños a bienes adyacentes por un capital no menor a U\$S 100.000 (dólares americanos cien mil).

Respecto a las Operaciones

Una vez que la ANP haya aprobado las obras o haya dado autorización para operar, el concesionario gestionará y contratará la cobertura de los riesgos que pasarán a formar parte de un seguro de “Todo Riesgo Operativo”, incluyendo las coberturas de Incendio, Responsabilidad Civil y los daños por impacto ambiental según detalle:

a)- Seguro de Responsabilidad Civil:

A fin de cubrir daños y/o perjuicios que eventualmente se produjeran a la ANP o a Terceros, en ocasión o como consecuencia de las actividades que se realizarán de conformidad con este llamado, el concesionario deberá contratar Cobertura de Responsabilidad Civil por un monto no inferior a U\$S 400.000 (dólares americanos cuatrocientos mil), con un sub-límite por daño

medio ambiental por U\$S 200.000 (dólares americanos doscientos mil). La referida cobertura deberá incluir a la ANP en calidad de asegurado adicional, como así también a contratistas y sub-contratistas si los hubiera. De contar con esta cobertura el concesionario, deberá endosar la póliza correspondiente a los efectos de contemplar la concesión de referencia.

b)- Seguro de Incendio Prima Paquete:

El concesionario deberá cubrir el riesgo de Incendio de las construcciones realizadas, por un capital igual al costo de las mismas, el equipamiento y maquinaria fija o móvil del concesionario, de contratistas y sub-contratistas si los hubiera.

Estará cubierto hasta el límite de su valor de reposición durante toda la vida de la concesión, debiendo extenderse cesión de derechos a la ANP, contando además la póliza, con Cláusula de “No Subrogación.

Seguros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

A los efectos de asegurar a todo el personal contra accidentes de trabajo, el concesionario mantendrá dichos seguros vigentes mientras haya personal empleado por el o sus sub-contratistas, tanto para las obras, como para las operaciones a desarrollarse en el Área Concesionada durante todo el plazo de concesión.

Las mencionadas contrataciones serán mediante pólizas anuales renovables en cada aniversario, con un plazo no menor a treinta días previos al vencimiento de las anteriores.

La contratación de las coberturas será en la modalidad de Previo Pago, debiendo ser presentadas en la Unidad Asesoría Técnica Of. 411 junto con los recibos de pago correspondientes, para su aprobación. La no entrega de la documentación será motivo suficiente para que se le considere incurso en mora y pierda la garantía depositada, caducando todos sus derechos. La Unidad Asesoría Técnica coordinará con el Técnico Prevencionista del concesionario, desde el inicio de las obras y en todas las etapas del contrato hasta su finalización, todos los temas inherentes a la prevención de accidentes de Trabajo.

La ANP podrá disponer, sobre bases razonables derivadas de Análisis de Riesgo, analizar en forma conjunta con el concesionario, si los capitales de coberturas, así como los riesgos cubiertos, se encuentran en un rango aceptable. En tal caso el adjudicatario deberá gestionar los ajustes correspondientes, debiendo presentar los endosos correspondientes, así como nuevas coberturas, en un plazo de 10 días a partir de la correspondiente notificación.

Artículo 4 Contrato.

Una vez depositada las garantías del Artículo 47°, la División Notarial procederá a requerir al adjudicatario toda la documentación necesaria que permita acreditar que el mismo se encuentra

en condiciones de contratar con la ANP (Artículo 48° del TOCAF) y el comprobante de compra del Pliego a la fecha de apertura, notificándose el día y hora para suscribir el contrato respectivo,

La no concurrencia, será motivo suficiente para que se le considere incurso en mora y pierda la garantía depositada, caducando todos sus derechos.

En caso de no suscribir el contrato o no mantener su oferta, la ANP podrá proponer la adjudicación a favor del Oferente que siguiera en el orden correlativo que haya resultado del estudio previo o disponer la realización de un nuevo llamado a licitación.

Si este último no mantuviera su oferta, seguirá el mismo procedimiento con los restantes Oferentes o declarará frustrada la licitación.

Artículo 5 Documentos contractuales.

Serán documentos contractuales y normativos, todos los documentos de esta licitación contenidos en el expediente administrativo licitatorio, entre los que se destacan:

1. Los Pliegos de Condiciones
2. Las aclaraciones y respuestas a las consultas sobre el pliego y las comunicaciones escritas de la ANP, si las hubiere.
3. La oferta aceptada.
4. La Resolución del Directorio de la ANP disponiendo la adjudicación, la Resolución del Poder Ejecutivo aprobando ésta y el contrato.

Artículo 6 Entrega del área

La ANP entregará al concesionario, el área descrita en el estado de conservación en que se encuentre al momento de la entrega.

Dicha entrega se hará constar en un Acta ante Escribano firmada por cada concesionario y la persona o personas que la ANP designe. En el Acta se efectuará un inventario detallado de las instalaciones existentes y bienes.

Serán de cargo de cada concesionarios los honorarios profesionales y demás gastos, que se deriven de la elaboración del/los plano/s de mensura del/las área/s otorgada/s, el/los cual/es podrá/n ser utilizado/s por ANP en el futuro, sin costo.

La fecha en que ocurrirá la entrega será la que se establezca en el respectivo contrato de la concesión y por tanto será obligación cada concesionario hacerse presente personalmente o por quien lo represente.

SECCIÓN VI.

FINAL DEL LA CONCESIÓN.

Artículo 1 Extinción de la Concesión.

Cada una de las concesiones se extinguirá por alguna de las causas siguientes:

1. Cumplimiento del plazo señalado -Artículo 14°-.
2. Incumplimiento del concesionario de alguna de sus cláusulas contractuales, como el no cumplimiento de las inversiones en el plazo establecido y el plan de negocios -Artículo 53°-.
3. Rescate de la concesión.
4. Liquidación judicial o disolución de la persona jurídica concesionario.
5. Mutuo acuerdo entre la ANP y el concesionario.

Artículo 2 Rescisión por incumplimiento del concesionario.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el contrato a cada concesionario, determinará la rescisión de la concesión. Ésta podrá ser adoptada unilateralmente por la ANP, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, la que será efectiva una vez notificado de la misma. Se citan solamente a efectos enunciativos algunos de los casos de rescisión:

1. Por atraso en el pago de al menos 3 (tres) meses consecutivos de alguno de los 3 canon de la concesión, compensaciones previstas o liquidaciones reguladas contractualmente.
2. Por no renovar la garantía de fiel cumplimiento de contrato en el plazo previsto en el Artículo 47°
3. Por mala conservación en forma reiterada de las áreas objeto de la concesión, o si no efectúan las reparaciones y mantenimientos necesarios de acuerdo con lo que se establece en el Artículo 18°
4. Por la realización de actividades que afecten las áreas concesionadas efectuados por el concesionario, sin el consentimiento escrito de la ANP, así como por su ocupación o uso contrarios a los términos del contrato.
5. Por la comisión de infracciones tipificadas como "muy graves" y pasibles de rescisión (Decreto N° 412/992).
6. Si el concesionario cae en liquidación o estado de disolución societaria.
7. Por no respetar el máximo estipulado en los precios por sus servicios, facturando otros conceptos que no sean los estipulados y aprobados por ANP y con el suficiente grado de desagregación como se establece en este pliego Artículo 9°, o por el traslado al usuario de los sobrecostos a que se refiere el Artículo 58° del Decreto 412/992.
8. En caso de constatarse en forma reiterada una incorrecta e ineficiente prestación de los servicios, o que existan discriminaciones en los mismos, recogidas directamente por la ANP o por quejas y reclamos reiterados de los usuarios de estos servicios -Artículo 8°.

9. Por el incumplimiento reiterado del régimen de entrega de información, en la forma y tiempos requeridos por la ANP Artículo 19°
10. Por el no cumplimiento de las inversiones en los plazos establecidos.
11. Por el no cumplimiento del plan de negocios.
12. Por la pérdida de la habilitación como empresa prestadora de servicios portuarios a la mercadería Artículo 46°
13. Si el concesionario, por sí o a través de alguno de sus empleados, o de sus subcontratistas, aprovechando el libre acceso a la zona portuaria se involucra en la comisión de actividades ilícitas contrarias a la legislación aduanera.
14. Por cesión o transmisión de la concesión, sin haberse obtenido la autorización de ANP y aprobación del Poder Ejecutivo exigida en el presente pliego Artículo 57°
15. Por destrucción o grave daño de los bienes objeto de esta concesión.

Artículo 3 Liquidación de la Concesión por caducidad o revocación.

Adoptada la decisión de rescisión por el Directorio de la ANP, ésta será elevada para la aprobación del Poder Ejecutivo. La resolución rescisoria de la concesión será notificada al concesionario, por los medios que se establecen en el contrato, comunicando la resolución de la ANP que da lugar a la rescisión y la correspondiente aprobación por el Poder Ejecutivo.

Dispuesta la revocación o caducidad por incumplimiento del concesionario, la ANP procederá a ocupar el área otorgada, labrándose la correspondiente acta con noticia del concesionario.

La caducidad de la concesión, derivada del incumplimiento del concesionario comporta en calidad de multa la ejecución inmediata, a favor de la ANP del 100% de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Sin embargo, la ejecución de esta garantía no impedirá que la ANP recupere el valor total de los daños y perjuicios que hubiese sufrido como consecuencia del incumplimiento por parte del concesionario.

Seguidamente se liquidarán todas las obligaciones pendientes del concesionario, derivadas de la concesión otorgada.

En la liquidación se incluirán, entre otros, los siguientes conceptos:

1. El valor de los desperfectos y deterioros que le sean imputables, que presentan los bienes otorgados, según tasación de Perito Idóneo.
2. El importe de todos los créditos que tuviese la ANP contra el concesionario.

Practicada la liquidación y una vez notificado al concesionario deberá satisfacer su importe en el plazo de tres (3) días hábiles.

Transcurrido dicho plazo la ANP podrá hacer efectivo su crédito por la vía judicial, sin perjuicio de la afectación de los seguros a su favor sobre los bienes concesionados.

Artículo 4 Rescate de la concesión.

La Administración Nacional de Puertos podrá proceder al rescate de la concesión cuando existan razones fundadas de planificación portuaria o de interés público que lo hagan necesario o conveniente, mediante justa indemnización al concesionario, que tendrá especialmente en cuenta la amortización de la inversión, su obsolescencia y rentabilidad para el revalúo de las obras e instalaciones no amortizadas-Literal c) del Artículo 49° Decreto N° 412/992.

Artículo 5 Destrucción de las instalaciones.

La destrucción o grave daño, que impida la realización de los servicios, por fuego u otros accidentes, siempre que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al concesionario para optar entre la extinción de la concesión sin indemnización alguna y sin pérdida de su garantía de cumplimiento de contrato, o la reconstrucción de las obras en la forma y plazo que se acuerde con la ANP, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo de la concesión.

Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la opción anteriormente establecida corresponderá a la ANP, la que podrá obligar al concesionario a la reconstrucción de las instalaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

En caso de rescisión, ésta será con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato. Las posibles indemnizaciones de compañías de seguros por el siniestro ocurrido en las instalaciones portuarias, quedarán a favor de la ANP.

Artículo 6 Cesión de la concesión.

El Adjudicatario o Contratista no podrá ceder los derechos emergentes de la adjudicación o del contrato, total o parcialmente, salvo que solicite y sea aceptado previamente por escrito por parte del Directorio de la ANP. El cesionario deberá reunir las mismas condiciones que el cedente.

Aprobada la cesión por el Poder Ejecutivo, el nuevo concesionario deberá constituir la garantía de cumplimiento de contrato, en sustitución de la que tuviese depositada el cedente. Mientras no se constituya esa garantía carecerá de eficacia la cesión y por tanto la ANP no reintegrará su garantía al concesionario original.

Formalizada la cesión, cedente y cesionario quedarán obligados solidariamente frente a la Administración Nacional de Puertos por las obligaciones y responsabilidades surgidas por hechos anteriores a la cesión. A los efectos, la ANP mantendrá en su poder la garantía del cedente, por un período de 6 (seis) meses contados desde la fecha de la cesión.

De las obligaciones y responsabilidades surgidas por hechos posteriores a la cesión, sólo será responsable el nuevo concesionario.

La transmisión no comportará modificación alguna de los plazos o condiciones de la concesión.

Artículo 7 Mora.

La mora se operará de pleno derecho para el concesionario por no cumplir con las obligaciones a su cargo o por hacer algo contrario a lo estipulado o por no hacer algo a lo que se esté obligado, luego que haya sido intimado por telegrama colacionado, con plazo de tres (3) días.

SECCIÓN VII.

RÉGIMEN SANCIONATORIO.

Artículo 1 Infracciones.

El concesionario, por la circunstancia de presentarse a la licitación, reconocen la potestad sancionatoria de la ANP.

Se definen como infracciones del concesionario las acciones u omisiones contrarias a lo prescrito en la Ley N° 16.246, su reglamentación, normas generales y particulares y disposiciones contractuales que signifiquen incumplimiento de las disposiciones de organización, funcionamiento, conservación y uso de bienes públicos, de derechos de terceros, de la seguridad y tráfico, de la preservación del medio ambiente o de las obligaciones emergentes del contrato.

El concesionario será responsable además por las infracciones que cometan las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en las áreas concesionadas, en virtud de un vínculo jurídico o comercial con el concesionario.

Artículo 2 Calificación de las infracciones.

A los efectos del ejercicio de la potestad sancionatoria, el Directorio de la ANP evaluará las circunstancias del caso y determinará el tipo de infracción o infracciones cometidas de acuerdo a la siguiente graduación:

- (1) Infracciones leves: serán aquellas acciones u omisiones que no tengan la consideración de graves o muy graves.
- (2) Infracciones graves: serán aquellas acciones u omisiones que no tengan la consideración de muy graves y supongan: la reiteración de una determinada infracción leve dentro del plazo de seis (6) meses, lesiones a personas que motiven su incapacidad laboral por un período inferior a veinte (20) días; daños o perjuicios superiores a doscientas (200) U.R. e inferiores a mil (1000) U.R.; la realización de actos contrarios a la libre competencia; la puesta en peligro de la seguridad de la infraestructura o de las instalaciones portuarias, del buque o de la navegación, según el criterio de la autoridad competente.
- (3) Infracciones muy graves: serán aquellas acciones u omisiones que supongan la reiteración de una determinada infracción grave antes del plazo establecido para su prescripción; lesiones a personas que motiven su incapacidad laboral por un período superior a los veinte (20) días; daños o perjuicios superiores o iguales a las mil una (1001) U.R.; la realización de actos contrarios a la libre competencia, en forma repetida o que afecten la prestación de servicios directos a los buques, a las mercaderías o al pasaje; la puesta en grave peligro de la seguridad de la infraestructura o instalaciones portuarias, del buque o de la navegación, según el criterio de la Autoridad competente.

Artículo 3 Carácter enunciativo.

La expresión conceptual de las infracciones contenidas en los artículos anteriores no tiene carácter taxativo sino meramente enunciativo.

La ANP en el ejercicio de su potestad sancionatoria podrá incluir en la clasificación que estime adecuada, cualquier acción u omisión que a su juicio sea constitutiva de infracción.

Artículo 4 Aplicación.

Para la aplicación de sanciones de mayor o menor gravedad dentro de un grado determinado, la ANP tendrá especialmente en cuenta la habitualidad del infractor. Cuando una sola acción u omisión implique dos o más infracciones, se tomará en consideración sólo aquella que comporte la sanción de mayor grado, teniendo en cuenta las demás como circunstancias a considerar para la determinación del quantum de la sanción y sin perjuicio del cómputo de todas ellas a efectos de quedar incurso en posible reincidencia en un tipo determinado.

Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito, se dará cuenta además a la autoridad competente, sin perjuicio de continuar el procedimiento sancionatorio o disciplinario interno.

La iniciación del procedimiento sancionatorio no exonerará al concesionario del cumplimiento inmediato de otras medidas administrativas dictadas por la Administración tendientes a asegurar y mantener la continuidad de la operación y actividades portuarias, la seguridad, la prevención de la contaminación del medio ambiente y en general, las que afecten la correcta prestación de los servicios portuarios.

En caso de que de la infracción cometida se deriven daños o modificaciones de las características físicas del medio en que se desarrolla el trabajo, el concesionario deberá proceder a la restitución inmediata de las cosas a su estado anterior a la infracción sin perjuicio de que la Administración inicie el procedimiento sancionatorio que corresponda.

Si la resolución que recaiga en el procedimiento sancionatorio exonerare de responsabilidad al imputado, la Administración deberá ordenar, en el mismo acto, las restituciones que correspondieren por el monto de los gastos efectivamente incurridos, para efectuar las reparaciones o actos que le hubieren sido impuestos.

Estas sumas deberán ser restituidas, actualizadas al momento de su efectivo pago de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo, desde la fecha del pago por el concesionario

hasta la del efectivo pago por la Administración al mismo, con más un interés del seis (6) por ciento anual.

Artículo 5 Recursos.

Contra las sanciones impuestas por infracciones cabrán los recursos contemplados en el Artículo 317° de la Constitución de la República Oriental del Uruguay.

Las sanciones impuestas serán efectivas de inmediato, sin perjuicio de las defensas a que tenga derecho el sancionado.

Artículo 6 Escala de sanciones.

De conformidad con los criterios precedentemente establecidos, las sanciones a aplicar por la ANP, dentro de cada grado, serán:

- (1) Para las infracciones leves, multas de cuantía entre cien (100) y quinientas (500) UR, con o sin suspensión temporal de la actividad del concesionario por un plazo máximo de siete (7) días.
- (2) Para las infracciones graves, multas entre quinientas uno (501) y mil (1.000) UR, con o sin suspensión de actividades del concesionario por un período máximo de 6 meses y con o sin inhabilitación temporal o pérdida de la Concesión con igual límite de tiempo.
- (3) Para las infracciones muy graves, multas entre mil uno (1.001) y cinco mil (5.000) UR, con suspensión de la actividad del concesionario y la inhabilitación o pérdida de la Concesión por un período entre 6 meses y 5 años.

ANEXO I PLANOS

ANEXO II MODELO DE AVAL.

Montevideo, _____ de _____ de 20,,,-

Señores
Administración Nacional de Puertos

De nuestra mayor consideración:

Por el presente documento, **(1)** _____, se constituye fiador solidario por la suma de US\$ _____ (_____ dólares estadounidenses), amparando las obligaciones de **(2)** _____ por concepto de **(3)** _____ en la Licitación **(4)** _____, para **(5)** _____, renunciando al beneficio de excusión.

La presente garantía tendrá vigencia hasta el día _____. El fiador se compromete a entregar a la Administración Nacional de Puertos el importe garantizado sin necesidad de ningún trámite judicial, siendo suficiente la intimación de entrega.

Dicho pago se efectuará en Rambla 25 de Agosto de 1825 número 160 de esta ciudad.

El fiador constituye domicilio especial a todos los efectos que de lugar este documento en la calle _____ N° _____ de esta ciudad.

Se solicita al Escribano _____ que certifique las firmas de este documento.

Saluda a ustedes atentamente,

-
- (1) Razón social del fiador.
 - (2) Nombre (persona Física) o Razón Social (persona jurídica) del oferente.
 - (3) Opciones: Mantenimiento de Oferta; Cumplimiento de Contrato.
 - (4) Licitación Pública/Pública Internacional N° _____.
 - (5) Objeto de la licitación.

La certificación notarial deberá ser hecha en papel notarial con sello, signo y firma del Escribano interviniente y con los timbres correspondientes según el Arancel Notarial y estar ligada al documento de fianza. En caso de tratarse de personas jurídicas, el Escribano actuante deberá efectuar un control completo de la misma (lugar y fecha de constitución, objeto, plazo, representación de los firmantes, vigencia en los cargos, aprobación de los Estatutos, inscripción en el Registro de Comercio, publicaciones). Si los firmantes actúan en calidad de apoderados, el Escribano deberá certificar que el poder está vigente y que los firmantes tienen facultades

bastantes para el acto realizado.

ANEXO III MEMORIA PARTICULAR CONCESIONES

La presente Memoria es complementaria de la Memoria Constructiva General para Edificios de la Dirección Nacional de Arquitectura para la construcción de Obras Públicas, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Los presentes términos de referencia son las bases generales que deberá considerar el concesionario cuando diseñe y proyecte las obras a ejecutar en los predios concesionados.

El concesionario deberá ante cualquier duda o inquietud consultar a la ANP sobre aspectos que puedan no estar incluidos.

La presente Memoria es complementaria de la Memoria Constructiva General para Edificios de la Dirección Nacional de Arquitectura para la construcción de Obras Públicas, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, los documentos en cuanto a gestión ambiental que se encuentran en la página de la anp (<http://www.anp.com.uy/institucional/sistemasGestion/ambiental/ambientalPortuaria.asp>) las normas de manipulación de mercadería IMDG de la OMI y las reglamentaciones de los organismos públicos involucrados: UTE, DINAMA, IM, etc. El concesionario deberá ante cualquier duda o inquietud consultar a la ANP sobre aspectos que puedan no estar incluidos.

Destacamos que Punta Sayago es actualmente objeto de un estudio multidisciplinario que establecerá un Plan Director.

Una vez que el Plan Director se encuentre finalizado, los concesionarios deberán respetar lo que se indique en el mismo en relación a la vinculación del predio adjudicado con las infraestructuras proyectadas por el Plan Director, contando en que la ANP, en la misma presentación del plan Director establecerá el plazo para compatibilizar ambos.

- **Condiciones generales a cumplir por los proyectos de cualquier tipo de construcción e instalación que el concesionario quiera realizar.**

En cada caso particular se deberá presentar la memoria técnica y los recaudos gráficos correspondientes. La memoria técnica debe incluir las especificaciones, cálculos e hipótesis de diseño. Tanto la memoria técnica como los recaudos gráficos deberán estar a cargo y ser firmados por profesionales especialistas y de reconocida experiencia en la materia. Es un requisito que los citados profesionales posean titulación de la UDELAR o de las Universidades habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay.

La ANP tendrá la potestad de aceptar, rechazar o sugerir modificaciones a los proyectos que los eventuales adjudicatarios presenten.

En caso de que los proyectos sean aceptados, es requisito que las obras sean ejecutadas por contratistas y subcontratistas que estén registrados con buena calificación en el Registro de Empresas del MTOP y demás Organismos Públicos reguladores de las actividades involucradas.

Las obras deberán cumplir con toda la normativa nacional y departamental vigente sobre

permisos, habilitaciones e inscripciones, se detallan las piezas que se deberán entregar en cada fase:

• Recaudos que componen el AnteProyecto de Obra

Planta Ubicación Esc. 1:500.

Albañilería: Plantas, Cortes y Fachadas Esc. 1:100;

Planta de Pavimentación de áreas exteriores Esc: 1:200 (detallando la altimetria); detalles pavimentos y de los paquetes estructurales de soporte, cuencas etc.

Anteproyecto de ubicación de especies vegetales para interiores y exteriores, identificando cada una de las especies empleadas.

Esquema de desarrollo de las diferentes etapas de construcción (plazos de terminación y habilitación) de las obras.

• Recaudos que componen el Proyecto Ejecutivo de Obra

Antes del inicio de las obras el Concesionario remitirá a aprobación de la ANP el proyecto ejecutivo integrado como mínimo por los siguientes recaudos técnicos:

Planta Ubicación Esc 1:500.

Albañilería: Plantas, Cortes, Alzados y Demoliciones (en los predios que corresponda) Esc 1:50; Corte integral Esc 1:10; Detalles constructivos significativos Esc 1:5; Detalles constructivos ss.hh. alzados y despiezos esc 1:20, memoria constructiva particular

Estructura: Plantas de los diferentes niveles 1:50. (Memoria de cálculo)

Instalación Sanitaria: Plantas de desagües Esc 1:100; cortes con cotas de zampeado de cada tramos y derivación Esc 1:100; detalles Esc 1:10; Instalación contra Incendios (memorias de cálculo)

Instalación Eléctrica Plantas Esc 1:100 Diagramas unifilares, memoria constructiva particular y de Cálculo

Planta de Pavimentación de áreas interiores y exteriores Esc: 1:100 (detallando la altimetría); Detalles de los pavimentos y de los paquetes estructurales de soporte; memoria de cálculo de los desagües (cuencas etc); constructiva particular

Plano con graficación de la operativa, maniobras, camiones, etc.

Planilla de aberturas.

Planilla de terminaciones exteriores e interiores.

Cronograma tiempo – obra (diagrama de Gantt).

Otros recaudos gráficos que la supervisión de obra de la ANP estime necesarios para la correcta comprensión del proyecto.

Plan de mantenimiento de las instalaciones ajustado al plan de seguridad laboral

Todos los recaudos deberán estar firmados por el representante técnico (Arquitecto o Ingeniero) y por los técnicos y profesionales especialistas de cada una de las disciplinas que se detallan a continuación: Albañilería: Arquitecto o Ingeniero Civil; Estructura Ingeniero civil opción Estructura; Sanitaria: Arquitecto o ingeniero civil opción hidráulica o técnico sanitario autorizado por la IM; Eléctrica: Ingeniero opción Potencia o técnico autorizado por UTE cat. B.

- **Forma de presentación (carpeta, soporte magnético)**

Independientemente del dimensionado de las láminas que sean necesarias para representar el anteproyecto, todas deben estar contenidas en una (1) carpeta original y cuatro (4) copias. Se admitirá el doblez de hoja de acuerdo a lo indicado por las normas UNIT.

Las hojas de presentación del Anteproyecto en caso de contener rotulo que identifique a y/o los autores del mismo se admitirá que dicha rotulación estará ubicada sobre el margen inferior derecho y no podrá exceder de ocupar un espacio mayor a 7cm x 14cm.-

Se debe adjuntar un (1) CD y cuatro (4) copias con TODA la documentación en soporte magnético, los recaudos gráficos deben presentarse en formato AUTOCAD o similar (debe contener los archivos con extensión para editar del tipo dwg).

Toda la propuesta debe venir ensobrada y/o en un paquete de tal forma que no se identifique el autor y/o autores y su contenido.

Dimensiones de las láminas

Las dimensiones de las láminas de representación, deberán regirse al formato UNIT.

Memoria sobre demolición de edificaciones existentes

- **Demolición de las edificaciones y retiro de instalaciones**

Se entiende por demolición el proceso de deshacer una obra hasta conseguir su total desaparición (incluye la cimentación) sin que se pretenda recuperar material alguno (caso de derribo), y por tanto, no hay que actuar de forma ordenada y cuidadosa para la conservación de ciertos materiales (bordillos, vigas, etc.). En las demoliciones, el proceso de destrucción está basado en los medios mecanizados más que en los manuales, más propios de derribos y rehabilitaciones.

- **Alcance de los trabajos de demolición y retiro**

Consiste en la demolición de los locales indicados en los planos según el predio a concesionar, motivo por el cual cualquier tipo de omisión respecto de la demolición y el espíritu del objeto del presente pliego no da derecho al concesionario para el reclamo de pagos adicionales quedando expresamente indicado que en este rubro se encuentran comprendidas todas las demoliciones necesarias de acuerdo al objeto final de los trabajos.

Se tomara como base la guía ambiental para proyectos de construcción http://www.anp.com.uy/institucional/sistemasGestion/ambiental/Guia_Ambiental_Proyectos_Construccion.pdf (capitulo 17)

- **Sobre los métodos y procedimientos de demolición**

Los métodos y procedimientos de demolición, quedarán bajo exclusiva responsabilidad y elección del Concesionario, debiendo presentar, una memoria descriptiva y detallada del

procedimiento, métodos y sistemas que utilizará en el proceso de demolición del edificio. Esta absolutamente prohibido la demolición por pera de volteo, demoliciones químicas para fragmentación de las estructuras de hormigón armado resistentes y demoliciones e implosiones en base al uso de explosivos.

El concesionario pondrá especial cuidado en que, el derribo se produzca por el empleo de herramientas y no por derrumbe. Los escombros provenientes de la demolición deberán volcarse hacia adentro, prohibiéndose arrojar piezas estructurales enteras ó escombros grandes ó medianos desde alturas superiores a los tres metros, las que podrán ser descendidas por plumas ó guinches. Se podrá utilizar conductos de descarga cuando sea necesario para el descenso de escombros pequeños, previamente aprobados por la Supervisión de Obra.

• **Plan de demolición**

Antes de proceder a las demoliciones es obligatorio haber estudiado previamente y presentar a la Supervisión de Obra:

Cronograma y secuencia de demoliciones y retiro de instalaciones, considerando que debe ser aprobado por la Supervisión de Obra.

Estructura de los edificios a demoler (tipo de dispositivo y materiales) para definir plan.

Servicios existentes (gas, agua, electricidad, etc.). Dar de baja, cambiar de ubicación, hacer corrimientos, etc.

Existencia de depósitos subterráneos o aéreos que pudieran contener gases tóxicos, productos inflamables, radiactivos, etc. (uso del edificio)

Existencia de ratas, insectos, etc.

Una vez recopilada toda la información posible, se realizará el Plan de Demolición que constará de una Memoria en la que se definirá el procedimiento de demolición adoptado y la normativa aplicable. Evitar el acceso a espacios confinados o con falta de oxígeno (pozos, galerías sin ventilación, etc.). También se preverá la repercusión cuando se proceda a eliminar las instalaciones y conducciones existentes.

Como los métodos de demolición son diferentes en función de la tipología estructural, edificatoria, etc, el concesionario indicará en el Plan de Seguridad y Salud, el tipo de método de demolición que va a emplear: Manual, Mecánica controlada, Retroexcavadora, Brazo demoledor, Martillo picador, otros, así como los equipos de protección individual y colectiva que utilizará en dicho trabajo. Los escombros deberán conducirse hasta el lugar de carga mediante rampas, tolvas, sacos, etc. prohibiéndose arrojarlos desde lo alto y serán regados para evitar polvaredas. Se tomarán las medidas necesarias para evitar la alteración de la estabilidad de edificaciones próximas que pueden poner en peligro a los trabajadores.

• **Retiro y deposito de materiales**

El concesionario deberá retirar y transportar a su costo todo el material sobrante de la demolición del edificio correspondiente a los escombros producto de la demolición de las

estructuras de hormigón armado y mamposterías existentes, en los lugares en donde la ANP indique dentro del Recinto Portuario.

Con respecto al resto de los materiales de recupero de la demolición, como ser carpinterías, instalaciones y otros menores quedarán a disposición del Propietario (ANP). En caso de que la ANP entienda prescindir de estos últimos, el concesionario deberá retirarlos o trasladarlos a su costo de la obra donde la Supervisión de Obra indique. Los materiales cargados sobre camiones deberán cubrirse completamente con lonas ó folios plásticos a fin de impedir la caída ó desparramo de escombros y de polvo durante su transporte.

• **Limpieza de vías y zonas de circulación dentro del Puerto**

El concesionario deberá hacerse cargo de la limpieza en las vías de circulación dentro del predio de Punta Sayago, producto del polvo y los escombros de la demolición y que afecte al tránsito, debiendo realizar dicha tarea tantas veces como sea necesario, durante todo el plazo de ejecución de la obra hasta la Recepción Provisoria de Obra.

Será responsable de retirar de las zonas vecinas los materiales que hayan caído durante el plazo de ejecución de la obra y al finalizar la misma, debiendo ejecutar la limpieza que corresponda, tantas veces como sea necesario. También será responsable de los arreglos y daños que pudiesen corresponder a las zonas, construcciones e instalaciones vecinas producto de la ejecución de cualquiera de las tareas.

Memoria Constructiva Depósitos

Normativa general:

Las construcciones a ser realizadas en los predios a concesionar deberán cumplir con la siguiente normativa general de ocupación del suelo:

- FOS 80%
- FOS verde 2%
- FOS subsuelo 0%
- FOT 100%
- Áreas sin techar de estacionamiento y circulación: 20%
- Retiros bilaterales, frontal, y de fondo serán de 5m. como mínimo. Los retiros podrán ser utilizados para áreas sin techar de estacionamiento y circulación de vehículos.

• **Superficie**

El concesionario deberá realizar una inversión mínima de un depósito por cada área concesionada, de una superficie minima de 40% del área del predio. En caso de construir galpones con varias naves, estas estarán separadas por muros cortafuegos y puertas cortafuegos diseñadas y construidas de acuerdo a normas internacionales (NFPA, FM, etc.).

- **Altura**

Altura de muros o paredes exteriores no menor a los 12 m desde nivel de piso terminado (NPT). Altura al centro de las naves no menor a 14 m. desde nivel de piso terminado (NPT)

- **Niveles**

El nivel del piso terminado estará elevado por sobre el nivel de pavimento del predio y del eje de la calle. El adjudicatario debe resolver a su interés como cumple con dicho requisito para vincular su depósito y accesos al predio en general. A su vez el nivel del pavimento del atraque en los docks de carga y descarga estará a no menos de 0,30 m por encima del nivel de eje de la calle frentista con un máximo de 1,00 m.

El nivel del piso terminado del depósito estará como mínimo 50 cm. por encima del eje de la calle frentista.

- **Tipología y especificaciones**

Los edificios deberán construirse en materiales de calidad probada (Normas UNIT ISO), indicando cuales son las normas nacionales e internacionales que los mismos verifican para garantizar el cumplimiento de su correspondiente vida útil.

Se podrá optar por estructuras de acero con cerramientos y cubiertas metálicas siempre que no se depositen productos inflamables o explosivos en una proporción significativa. La determinación de dicha proporción será establecida en forma exclusiva por la ANP. Será potestad de la ANP aceptar o no el almacenamiento de dichos productos en depósitos con este tipo de estructuras metálicas.

En caso de que se depositen productos inflamables o explosivos la estructura y cerramientos deberán ser ejecutados en hormigón armado y/o mampostería que asegure una buena resistencia contra altas temperaturas de acuerdo a normas internacionales (NFPA, FM, etc.) Podrán manejarse soluciones mixtas de estructuras de hormigón y cerramientos metálicos siempre que se cumpla con lo establecido previamente.

En el caso de proyectar soluciones con isopaneles para cámaras de frío u otras instalaciones, se deberán utilizar materiales tipo Pur/Pir, no se aceptarán isopaneles con espuma de poli estireno expandido.

Las edificaciones deben cumplir con la norma Unit 50-84 u otras de alcance internacional de primer nivel en cuanto a la resistencia a la acción del viento.

El layout del edificio debe ser flexible para el manipuleo de cargas de distintas características.

Las aislaciones térmicas solo podrán ser ejecutadas con materiales incombustibles de acuerdo a normas internacionales. El concesionario deberá indicar cuáles normas verifican

los materiales que se utilizarán.

Se deberá diseñar el edificio de tal forma que garantice una buena eficiencia energética aplicando la norma UNIT – ISO 50001.

Se tomara como base la guía ambiental para proyectos de construcción (http://www.anp.com.uy/institucional/sistemasGestion/ambiental/Guia_Ambiental_Proyectos_Construccion.pdf).

- **Estructura**

Serán validas soluciones estructurales en Hormigón Armado in situ , o con piezas de H.A. prefabricado si cumplen que el cemento cumpla las Normas UNIT 22, UNIT 21, UNIT 326 ,los agregados las NORMAS UNIT y Normas ASTM-C 33-74^a y aditivos las Normas ASTM-C-494 y ASTM-C-260; o acero, siempre que cumplan la norma de Acero estructural ASTM A36 y los elementos de chapa galvanizada cumplan las Normas Técnicas ASTM A 123-84; A 90-81; A 780-80, con las soldaduras Acordes a Norma Técnica AWS D1.1/D1.1M:2006.

- **Pisos**

Deberán ser construidos en hormigón de alta resistencia al impacto y preferentemente con un tratamiento superficial que asegure su durabilidad frente a la circulación de equipos para el movimiento de cargas. Deben garantizar que no se genere un desgaste prematuro de las ruedas y neumáticos de los equipos de movimiento de mercaderías.

Las superficies deben ser homogéneas, libres de imperfecciones y de características antideslizantes.

La pavimentación del exterior del deposito será de adoquines de hormigón o material similar en capacidad y condiciones. Los materiales empleados no deben tener una separación mayor a 11 mm. En una profundidad máxima de 3 mm. La diferencia de los niveles generados por el grano de textura no debe exceder a 2 mm.

- **Ventilación**

Los locales deberán controlar y/o regular la ventilación según lo que indiquen la normas vigentes, por medio de vanos que permitan ventilar directamente desde el exterior.

- **Asoleamiento**

Los locales deberán controlar y/o regular el asoleamiento directo durante las horas críticas, por medio de elementos fijos o móviles, exteriores o interiores a las aberturas.

- **Acondicionamiento Acústico**

Los locales deberán aislarse de acuerdo a su uso y funcionamiento mediante elementos o materiales que impidan la transmisión del ruido o de las vibraciones.

- **Iluminación**

El sistema de iluminación (natural y artificial) suministrará una correcta distribución del flujo luminoso a lo largo del día.

Cuando sea imposible obtener los niveles mínimos de iluminación natural, la luz diurna será complementada por luz artificial. Los focos o fuentes de luz a instalar no deberán provocar deslumbramiento, y se distribuirán de forma tal, que cumplan con los niveles mínimos según las normas vigentes.

- **Acondicionamiento térmico**

Los valores de temperatura y humedad de los locales a acondicionar deberán estar comprendidos dentro de la zona de confort prevista en la Norma ASHRAE.

- **Vías de circulación exteriores dentro del area concesionada**

El proyecto se hará en lo que sea aplicable de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas de la Dirección Nacional de Vialidad del MTOP.-

Las calles, aceras, senderos y andenes deberán cumplir con valores de pendientes longitudinal máximo 10% y pendiente transversal máximo admisible 2%.

- **Docks de carga y descarga**

En caso que el proyecto de depósito tenga docks de carga y descarga los mismos deberán estar equipados con rampas hidráulicas, neumáticas o mecánicas. Las protecciones contra impacto de vehículos deberán ser efectivas. Los docks deben estar protegidos con aleros exteriores para proteger las operaciones en los días de lluvia.

- **Acondicionamiento eléctrico y lumínico**

Toda la obra deberá mantener un sistema de instalación eléctrica acorde con el uso, diseñado para funcionar sin sobrecarga y con los dispositivos de seguridad necesarios. Se prohíbe realizar instalaciones improvisadas y/o temporales.

El Sistema de Instalación Eléctrica incluirá dispositivos apropiados para interrumpir el flujo de la corriente eléctrica en un lugar visible y de fácil acceso e identificación.

Deberá tenerse en cuenta en la elaboración de los recaudos correspondientes a las instalaciones eléctricas los siguientes elementos:

Todas las instalaciones deberán cumplir con el Reglamento de UTE vigente y la normativa IEC aplicable.

Se deberá adoptar el sistema de distribución TT.

Las potencias a solicitar a UTE así como los diseños de las diferentes líneas y tableros deberán prever razonables aumentos futuros.

Los niveles de iluminación, tanto para los exteriores como los interiores, deberán cumplir con la norma DIN 5035.

La recepción de los sistemas de iluminación se realizará según la norma DIN 5035-6.

Las obras deberán ser realizadas por una firma instaladora autorizada por UTE, cuya categoría sea acorde a la potencia y nivel de tensión solicitados. Se deberá presentar una planilla que incluya la totalidad de locales y que indique para cada uno de ellos los niveles de iluminación, de acuerdo a las funciones que en ellos se desempeñarán y a la norma de referencia.

La sala de tableros principales deberá estar ubicada en un área dedicada para tal fin. Los tableros secundarios serán metálicos y deberán contar con correspondiente tapa.

Los tendidos eléctricos interiores serán realizados en bandejas porta cables o embutidos en caño metálico. Deberán estar protegidos con llaves térmicas y disyuntores de acuerdo al reglamento de baja tensión de UTE.

Los tomacorrientes serán de tipo industrial y deberán contar con tapa protectora, deberán estar ubicados en sitios en las que los equipos de movimiento de mercaderías no puedan dañarlos durante su circulación u operación.

Debe existir puesta tierra que cubra los requerimientos de la instalación. También debe existir un sistema protección contra descargas atmosféricas capaz de proteger la instalación. Deberá cumplir la normativa nacional y emplear materiales aprobados que presenten el sellado de las normas UNIT.

• **Desagüe de aguas pluviales**

El sistema de desagüe de aguas pluviales deberá estar diseñado y construido de forma tal que garantice que no se acumulará agua ni en la cubierta ni pisos o pavimentos, y que la descarga final de las aguas pluviales de todos los componentes de la edificación sea en el sistema general de desagües pluviales de Punta de Sayago. Las construcciones e instalaciones que el concesionario ejecute, deberán permitir y asegurar el correcto escurrimiento de las aguas sin que el mismo resulte en la afectación de los predios linderos o vecinos. Todos los materiales del sistema de desagües deberán cumplir las NORMAS UNIT-ISO 4435,788 o las que correspondan según la solución elegida

Tendrán que tener prevista un área de depósitos para conectarse con una red de pluviales que determinara el plan director.

• **Sala de carga de baterías y/o taller**

Deberá estar ubicada en un área físicamente separada del área de depósito. Dicha separación debe materializarse con paredes y puertas cortafuegos que cumplan con normas internacionales.

La ventilación deberá ser forzada para evitar la acumulación de gases.

• Sector de depósito de mercaderías peligrosas

En el caso que se proyecte manipular mercadería tipo IMDG de la OMI, el edificio deberá contar con un área dedicada a tal fin que entre sus protecciones deberá contar con un sistema específico de evacuación de líquidos contaminados acorde al área a destinar para tal fin y a los volúmenes a manipular. Se requerirá que el diseño de la instalación cumpla con las especificaciones y parámetros internacionales reconocidos y de uso corriente. A su vez, el concesionario deberá proyectar la disposición final de los líquidos peligrosos y someter la propuesta a aprobación de la ANP.

Es requisito que en caso de que se manipule una gran proporción de mercadería peligrosa todo el edificio sea diseñado tomando en cuenta esa realidad.

• Protecciones contra incendio

Los edificios deberán contar con un sistema de protección contra incendios diseñado en cada caso particular de acuerdo a normas internacionales como las establecidas por NFPA. Todos deberán contar con detección de humo y red de incendio con presiones y caudales de acuerdo a dicha norma. En los casos donde se proyecte depositar mercaderías en niveles elevados deberá estudiarse la instalación de rociadores automáticos de acuerdo a normas antes citadas.

• Cargas peligrosas

Los estudios ambientales y las gestiones correspondientes ante los organismos públicos (DINAMA, etc.) serán de cargo y responsabilidad del concesionario

Se tomara como base la guía práctica para el manejo de cargas peligrosas (http://www.anp.com.uy/institucional/sistemasGestion/ambiental/GUIA_PRACTICA_PARA_EL_MANEJO_DE_CARGAS_PELIGROSAS_Setiembre_2011.pdf), las

especificaciones que indicare el permiso ante DINAMA y ajustarse a las tablas de segregación de cargas del código IMDG

Se resumen brevemente a continuación las precauciones que se deberán tomar en caso de almacenar cargas peligrosas:

Señalización Se dispondrán lugares debidamente señalizados y exclusivos para mercancías peligrosas.

Las construcciones contarán con estructuras sólidas, incombustibles, con muros y techo liviano con resistencia al fuego de acuerdo a lo indicado en la memoria particular y a las reglamentaciones de los organismos públicos vigentes dicten en cuanto a la construcción.

Ventilación: podrá ser natural o forzada pero de acuerdo a lo indicado por las reglamentaciones de los organismos públicos vigentes

La solución de ventilación asegurara que la temperatura interior se mantenga en todo momento en torno a los 23° C o menos, lo que será monitoreado en forma permanente a través de sensores internos instalados en cada uno de los galpones que indican la temperatura al interior de estos.

Extintores bien ubicados, señalizados y en la cantidad indicada en las reglamentaciones de los organismos públicos vigentes

Demarcación de pasillos con líneas amarillas. Todos los pasillos estarán demarcados con líneas amarillas y el almacenamiento será ordenado.

Señalizar con letreros que indique la clasificación de los productos almacenados alrededor de la bodega con la información de cada uno.

Todos los productos se encontrarán debidamente rotulados.

El almacenamiento no debe obstruir vías de ingreso o circulación. Se encontrarán las vías de ingreso debidamente señalizadas y libres de obstáculos que impidan una rápida evacuación de la bodega. Distancia mínima de producto a muros de 1 metros, en caso de productos químicos peligrosos. Se conservará la separación especificada.

Registro, mantenido en un lugar seguro y a disposición del personal a cargo de la bodega, escrito en español, con todos los datos de seguridad de los productos almacenados. Existirán hojas de seguridad de cada uno de los productos almacenados a disposición del personal, plastificados y en los lugares de uso.

Instalación eléctrica reglamentaria y antiexplosiva, según los productos almacenados

• Plan Integral de Seguridad y Salud Laboral

El concesionario deberá presentar ante la ANP un plan firmado por un técnico prevencionista en forma detallada, con memoria y planos con las medidas y normas en cuanto a seguridad e higiene laboral.

Diseño y mantenimiento de ÁREAS VERDES

El Concesionario deberá diseñar espacios verdes (porcentaje mínimo 2%) y velar por los espacios naturales y áreas verdes que encuentre en el emplazamiento de las obras. Al realizar las obras se pondrá especial cuidado en: evitar la destrucción de la cobertura vegetal y la excavación de la misma fuera de la faja de dominio, preservar árboles de gran tamaño o de valor genético o paisajístico, acumular los suelos vegetales removidos para su utilización en la recomposición de la cobertura vegetal.

Para la remoción de las especies vegetales que interfieran con los trazados, el Concesionario deberá consultar previamente al Director de Obras y deberá instrumentar la correspondiente reposición.

En caso de haber causado deterioros o degradaciones, en los espacios verdes existentes, el Concesionario será responsable de su rehabilitación previa aprobación de la Dirección de Obras.

• Cercado y vallado perimetral

Sin perjuicio de soluciones de cercado mejores lo mínimo que se pedirá es la construcción de un tejido de malla metálica electro soldada sostenido por postes (separación entre ellos 2,50 m) que se fundarán en bases de hormigón ciclópeo y recorrerá todo el contorno del predio en cuestión.

El tejido a construir deberá recorrer la totalidad del predio en cuestión y el oferente deberá verificar en sitio la exacta dimensión de dicho cercado para su cotización.

• Postes

Los mismos irán separados cada 2,50 m y empotrados 50 cm. en dados de hormigón. Podrán ser prefabricados de H.A. o metálicos. En los puntos angulosos del tejido y cada 30 m de tejido se colocarán 2 puntales de refuerzo, del mismo tipo.

• Bases de hormigón.

Como fundación de cada poste se construirá un dado de hormigón de 50 x 50 cm y 70 cm de profundidad donde se empotrarán 50 cm de los postes. Se deberá dar a la superficie expuesta del dado pendientes adecuadas para desalojar el agua de lluvia de los postes empotrados en él. Por toda la extensión del cerco correrá una viga corrida de 15 x 25 cm de 2 Ø 10 y estribos Ø6 c 20

• Malla metálica electrosoldada.

La malla electrosoldada a utilizar en el tejido será de acero galvanizado de 3 m de altura, con malla de 15 x 5 cm y 3 mm de espesor del hilo. Se colocarán tres (3) hilos longitudinales de alambre galvanizado calibre 14/16 en los extremos superior e inferior y al medio de la altura del tejido.

Dicha malla deberá colocarse perfectamente tensada, atada a cada poste y a los hilos longitudinales mediante alambre galvanizado.

Las uniones entre rollos de la malla electrosoldada se realizará frente a los postes de madera verticales, cosiéndolos entre sí con alambre uniendo ambos extremos al poste.

• Revestimientos de Pisos de Cerámica.

Se colocarán en esta etapa, en los sectores de sshh, baldosas cerámicas de 30 x30 grado 4 alto tránsito, antideslizante, de color a determinar por Supervisión de Obra.

Sobre el contrapiso se asentarán las baldosas con mortero las juntas se alinearán

perfectamente.

En el Baño se aplicará capa impermeable de mortero con hidrófugo.

No se admitirán pisos que presenten resaltos, dientes, despunte de baldosas o cualquier otro defecto, en cuyo caso deberán rehacerse.

Luego, previo lavado para conseguir que la junta quede limpia, se procederá a dar la lechada de Portland gris o blanco adicionado con color.

• De las instalaciones sanitarias

El proyecto deberá prever todas las instalaciones necesarias que garantice el abastecimiento de agua potable, los mínimos de presión y caudal respecto a los usos previstos, incluyendo las instalaciones para incendio; y para los desagües, el encauzamiento de los fluidos a ser vertidos en la red de saneamiento existente. En todos los casos se realizará con servicio de agua potable de OSE, a través de conexión directa o extensión de red. Salvo excepción se permite para el combate contra incendio el uso de agua no potable.

El proyecto de infraestructura de saneamiento abarcará el diseño y suministro de la ampliación de los colectores públicos por vías públicas.-

• Condiciones particulares y equipamiento de los servicios higiénicos.

Está comprendida en las obligaciones de provisión e instalación por el concesionario el suministro de los artefactos sanitarios completos, la grifería con comando automático de visor óptico tanto en canillas como en inodoros y mingitorios, las mesadas de piletas y sus espejos, las mamparas divisorias de retretes y sus puertas, los dispensadores de papel higiénico en los retretes así como dispensadores de papel de protección de asientos, dispensadores de bolsas para higiénicos y depósito de residuos individual por retrete.

El suministro de por lo menos dos perchas por retrete y otras dos por cada pileta en el sector correspondiente.

El suministro de barras y elementos normativamente requeridos en los sshh asignados a personas de capacidad diferente.

Los dispensadores de papel para secado de manos y sus depósitos de residuos. Los dispensadores de jabón líquido.

El sistema de calentamiento del agua de canillas.

Los secamanos de aire caliente

El equipamiento sanitario y la disposición de los servicios higiénicos será tal de permitir el mantenimiento, cuando fuere necesario, mediante ductos de servicio horizontales fácilmente accesibles. El sistema permitirá el servicio de mantenimiento sin involucrar trabajos en el interior del recinto de los sshh.

Con carácter general, todo el equipamiento utilizado así como las terminaciones estará concebido para un fácil proceso de higiene y mantenimiento y para obviar el vandalismo de los eventuales usuarios.

• Cartel de Obra

Se deberán colocar dos (2) carteles en obra de 2x3 mts. a una altura de 2.5mts del nivel de piso en un sitio bien visible indicado por la Supervisión de Obra. El concesionario deberá garantizar su estabilidad y mantenerlo en perfecto estado de conservación durante todo el transcurso de la obra y lo repondrá en caso de que fuera derribado. No será objeto de pago separado, su pago queda incluido dentro de los rubros de la obra.

El cartel será realizado con chapa galvanizada sobre un bastidor de madera de 4x4” y se fijará al suelo con 3 PNC 12 galvanizados. Sobre este bastidor se colocará una lona plástica impresa a 4 tintas en la que deberá constar:

- o Nombre de la Obra
- o Nombre de la empresa o consorcio
- o Logotipo
- o Fecha de comienzo y fin de Obra.
- o Logotipos Institucionales.

El diseño del cartel será proporcionado por la Supervisión de Obra.

• Cielorrasos

Se suministrarán y colocarán cielorraso liviano de yeso en placas tipo Armstrong y 12 mm de espesor, color blanco y diseño de textura no direccional con borde recto.

Se deberán dejar espacio inspeccionables.

Estructura de chapa pintada de color blanco, colgada del cielorraso de hormigón armado, altura interior desde Nivel de Piso Terminado: 2,60 m.

Características técnicas:

- o Alta resistencia a la humedad.
- o Coeficiente de reducción del ruido 0,35
- o Coeficiente de reflexión de la luz 0,80

• Suministro y Colocación de Carpintería de Aluminio.

Las mismas estarán conformadas por perfilería estructural de Aluminio, anodizado natural, de la serie 20 de Aluminios del Uruguay o similar (en los parantes principales (de 100 mm x 50 mm y 2,5 mm de espesor).

Los perfiles tendrán una garantía de la capa anódica de 10 años. Tanto los perfiles como la terminación superficial, deberán cumplir con todas las normas de calidad correspondientes.

Los vidrios deberán ser de primera calidad, esmerilados de 4 mm, bien cortados, con aristas vivas, de espesores uniformes y exentos de alabeos, picaduras, manchas, ampollas o defectos de cualquier tipo.

ANEXO IV Nota de DNA 77/2015